



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594695	Enzo Morie Pantoja Lara, en representación de VITTALE MAQ SpA	Mixta	VITTALE MAQ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>
1595240	Román Alberto Arévalo Vergara, en representación de CAVAS LA MONTAÑA SPA	Denominativa	Naranja Li	<p>Previo a proveer comparezca Román Alberto Arévalo Vergara a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 12-09-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Catalina Belén Araya Castillo no tiene poder acreditado y por dicho motivo no puede ingresar escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente, Román Alberto Arévalo Vergara deberá ingresar nuevamente el documento, pero ingresando con su propia clave única.</p> <p>A escrito de fecha 12-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595244	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA	Denominativa	CAVA CHICUREO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado <u>no sirve ya que en el estatuto se indica que los administradores son "INVERSIONES CA SPA, Rut 76.466.738-7; ROMÁN ALBERTO ARÉVALO VERGARA", pero no se nombra como administradora a Catalina Belén Araya Castillo.</u> Por lo anterior se reitera la observación y se recomienda que se acompañe un poder otorgado por CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SPA a Catalina Belén Araya Castillo, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. A escrito de fecha 26-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1595255	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HUZHOU HEYLADS BRAND MANAGEMENT CO.,LTD.	Mixta	HEYLADS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación ya que en el escrito sólo se indicó la traducción de los signos, pero no su transliteración. Para cumplir correctamente acompañe la transliteración, a modo de ejemplo 你好, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p> <p>A escrito de fecha 01-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595264	Mario Rodrigo Rojas Astorga	Denominativa	Forja del Valle	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Se reitera la observación para que se complemente la dirección, en particular se indique en que carretera, ruta o camino está ubicada "Higuelas 3 sitio 9" para una correcta individualización.</p> <p>A escrito de fecha 28-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1595281	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique "partes y piezas para todos los productos antes mencionados" puesto que hay productos como "Programas informáticos; aplicaciones informáticas descargables; publicaciones electrónicas" que no son susceptibles de tener partes y piezas.</p> <p>A escrito de fecha 08-10-2024: A lo principal: Téngase presente se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233.218. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación. Al cuarto otrosí: téngase por acompañados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595284	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "Servicios de soporte a la gestión, mediante el uso de herramientas web, indicadores, estadígrafos, formularios y resúmenes de información" ya que el servicio es poco claro y no es posible determinar su pertenencia a esta clase. 2. Especifique "Servicios prestados por profesionales" en "Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas" puesto que la redacción es muy vaga, se sugiere corregir por "servicios de administración de empresas y elaboración de estadísticas". 3. Reclasifique a clase 42 "Almacenamiento electrónico de toda clase de datos y documentos, especialmente aquellos relacionados con la tributación y la contabilidad" puesto que allí se encuentra el almacenamiento electrónico. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. 4. Corrija "Servicios de provisión de un sitio web que ofrece servicios de información fiscal para personas físicas, sociedades, corporaciones, entidades exentas de impuestos y profesionales en el campo de los impuestos federales" por "Suministro de información fiscal para personas físicas, sociedades, corporaciones, entidades exentas de impuestos y profesionales en el campo de los impuestos federales a través de un sitio web". <p>A escrito de fecha 08-10-2024: A lo principal: Téngase presente se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233.218. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación. Al cuarto otrosí: téngase por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595287	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" por "Servicios de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global". A escrito de fecha 08-10-2024: A lo principal: Téngase presente se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233.218. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación. Al cuarto otrosí: téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595291	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejora la redacción de "programas de computación" en "Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación" ya que genera confusión con servicios de clase 42 tales como "Depuración de software; Escritura de software". Corrija "Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos." por "Planificación y ejecución de eventos culturales y artísticos" o en su defecto aclare el término "programas". Especifique acorde al clasificador "Gestión de espacios y lugares para" en "Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos" ya que genera confusión con "Alquiler de instalaciones para eventos sociales; Facilitación de instalaciones para eventos sociales; Provisión de instalaciones para eventos, reuniones y oficinas temporales" de clase 43 o bien reclasifique a dicha clase, pero debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional. <p>A escrito de fecha 08-10-2024: A lo principal: Téngase presente se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233.218. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación. Al cuarto otrosí: téngase por acompañados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595292	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Reclasifique "ASESORÍA EN DERECHO TRIBUTARIO" a clase 45 puesto que allí están las asesorías jurídicas. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. A escrito de fecha 08-10-2024: A lo principal: Téngase presente se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233.218. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación. Al cuarto otrosí: téngase por acompañados. A escrito de fecha 21-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, estese a lo previamente resuelto.
1595312	Gonzalo Manuel Vidal Mugica	Mixta	Gozzo Vidal	Previo a proveer comparezca Gonzalo Manuel Vidal Mugica a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 07-10-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Francisca Mackarena Reyes Beckdorf no tiene poder acreditado ante INAPI y por lo tanto, no puede ingresar escritos. La única persona que puede ingresar escritos es el solicitante Gonzalo Manuel Vidal Mugica, quien deberá usar su propia clave única para realizar la gestión. En caso que se decida actuar por medio de representante, se deberá acompañar un poder y la individualización (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). A escrito de fecha 07-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595340	Paulina Andrea Saiz Tegmeier, en representación de Claudia Andrea León Fernández	Mixta	A & C Family Bakery	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañe traducción para "galleta birthday cake". 2. Acompañe traducción para "galleta kinder bueno". 3. Aclare "galleta speculoos" puesto que "speculoos" corresponde a una galleta Belga y no es posible incorporar nombres comerciales en la descripción de productos, ya que la descripción debe ser genérica. 4. Acompañe traducción para "pain au chocolat". 5. Acompañe traducción para "cinnamon roll". 6. Mejore la redacción eliminando la marca comercial en "croissant bon o bon" ya que la descripción de productos sólo de be contener términos genéricos. 7. Elimine "mille feuille" de "mille feuille / mil hojas" dado que la descripción de productos sólo debe contener terminos en español. 8. Elimine "tipo nutella" de "queque de chocolate y avellana tipo nutella" ya que la descripción de productos sólo de be contener términos genéricos y no marca comerciales. 9. Mejore la redacción eliminando la marca comercial en "queque de snickers" ya que la descripción de productos sólo de be contener términos genéricos. 10. Acompañe traducción "carrot cake extra húmedo". 11. Especifique "pajaritos". <p><u>Junto con hacer las correcciones deberá acompañar la redacción final de la descripción de productos con las correcciones integradas.</u> Adicionalmente deberá acompañar nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto <u>el segmento "Family Bakery" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596953	Mario César Amigo Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.	Denominativa	MEEDER	A escrito de fecha 04-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 11: Especifique "accesorios de seguridad para aparatos y conducciones de agua o gas", por cuanto la redacción solicitada es muy amplia.
1596993	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME NACIONAL BALANCE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.
1597002	Jorge Garay Pérez, en representación de TENSAR INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	GLASSTEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 19: Especifique "materiales geosintéticos" en "materiales geosintéticos para uso en ingeniería civil o construcción". En clase 24: Explique "textiles" en "Textiles y tejidos para uso en ingeniería civil o construcción; textiles y tejidos para uso en ingeniería civil; textiles y tejidos para uso en refuerzo, estabilización, drenaje o control de la erosión del suelo; textiles y tejidos para refuerzo de asfalto u hormigón; textiles y tejidos para uso en protección de ríos, costas y vías navegables" por cuanto en la clase 24 se encuentran textiles asociado a ropa de hogar y no de construcción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597013	Liyan Zheng	Denominativa	REANIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 3: Especifique "desenredante", por cuanto la redacción es muy amplia.
1597023	Diego Andrés Galdames González	Mixta	Ryota	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 11: Especifique "electrodomésticos", por cuanto la redacción solicitada es muy amplia y puede inducir a error con otras clases.
1597041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECUTECH SPA	Mixta	ECUTECH	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bruno Américo Lippi González	Denominativa	OFKI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que los datos del representante del poder en custodia invocado N° 254633 no coinciden con los datos de presentación de la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1597043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo	Mixta	South Patagonia	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597058	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME NACIONAL SELECTO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a los demás elementos genéricos." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1597092	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAAC SPA	Mixta	UUV	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare nombre del solicitante dado que el nombre señalado en el formulario "INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAAC SPA" no es el mismo que el indicado en el documento que se acompaña en la solicitud "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES SCIAAC LIMITADA", presente cesión de solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597295	Diego Andres Sosa Calvo, en representación de Oscar Manuel Rodríguez Molina	Mixta	DS TRANSPORTES DAS	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 30-09-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Se reitera por última vez, para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>A escrito de fecha 06-11-2024. No ha lugar, por no corresponder. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597388	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Esteban Eduardo Díaz Saavedra, Juan Carlos Carril Painemilla y Rosario Constanza Jiménez Cisternas	Denominativa	Pacífica Hemp	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16-09-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder con firma del tercer solicitante Sr. Juan Carlos Carril Painemilla.</p> <p>A escrito de fecha 03-11-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Poder en custodia N°258637 sólo cuenta con firma digital de Esteban Díaz y Rosario Jiménez, falta firma del tercer solicitante.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597849	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Mariano Alfredo Casera Ubilla y SERVICIOS DE ADMINISTRACION AVANTSALES LATAM LIMITADA	Mixta	AVANT SALES LATAM	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Atendido el poder invocado en custodia N° 255136, aclare solicitante, puesto que Mariano Alfredo Casera Ubilla se menciona como representante de SERVICIOS DE ADMINISTRACION AVANTSALES LATAM LIMITADA.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando un representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597866	Josefina Beatriz López Vergara, en representación de HERMANOS REYES SPA	Mixta	La Autería te lo hacemos fácil	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendida la documentación acompañada, aclare representación, además no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Individualice correctamente al representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización y complete la información referida a los datos del representante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "La Autería te lo hacemos fácil".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", La Autería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, La Autería, por La Autería te lo hacemos fácil, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599358	Richecardere Souverain, en representación de Laurenchis Widmy	Mixta	Grenadya Lakay	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1599369	Miryam Alejandra Velásquez Flores, en representación de tecnología velasquez limitada	Denominativa	Inttec Limitada	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599376	SARGENT & KRAHN, en representación de ACCENTURE GLOBAL SOLUTIONS LIMITED	Denominativa	FIRST AI-ID KIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599801	Matías Cardone Armendáriz, en representación de FUNDACIÓN INVERSIÓN CULTURAL	Mixta	FINC FUNDACIÓN INVERSIÓN CULTURAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Aclare los servicios pedidos en la clase 45, de "acogida familiar. servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines. prestación de ayuda filantrópica y humanitaria a las personas de escasos recursos económicos y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas en general, servicio de culto en general. servicio de culto en general, servicio de orientación religiosa y asistencia espiritual de ayuda filantrópica a personas necesitadas de alimentos, servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias y caritativas, consultorías y asesorías de dichas áreas " en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen).</p> <p>Lo anterior porque sólo pueden clasificarse en clase 45 los servicios contemplados expresamente en la clase mencionada en el listado alfabético de productos y servicios del Clasificador Internacional de Niza o en el listado de descripciones pre aprobadas por este Instituto disponible en su página web como Clasificador en línea de productos y servicios. Por ejemplo, se acepta expresamente en clase 45 la provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] .</p> <p>El hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o en beneficio de personas necesitadas, no exime del deber de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especificarlos y clasificarlos en la clase de NIza que corresponde según su finalidad.</p> <p>Es así como, por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se clasifican en clase 35 los servicios de organización de subastas con fines benéficos; la Promoción de la sensibilización pública en el ámbito del bienestar social; el Reclutamiento y colocación de voluntarios en el campo de {especifique el campo, por ejemplo, ayuda humanitaria, justicia social, derechos humanos, conservación ambiental, etc.}; el Servicio de consultoría empresarial que brinda estrategias transformacionales a empresas que desean avanzar hacia la sustentabilidad y prácticas comerciales socialmente responsables, brindadas principalmente a la industria de productos de consumo; los Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia o el Suministro de información comercial sobre oportunidades de empleo a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. Se clasifican en clase 36 los Servicios de consultoría y administración de reclamos de seguridad social prestados a individuos; se clasifican por ejemplo en clase 36, los servicios de organización de colectas benéficas y la inversión de fondos con fines benéficos. En clase 37 los servicios de construcción con fines caritativos. En clase 38 la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos. En clase 39 los Servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos. En clase 41 el suministro de material escolar a personas desfavorecidas con fines benéficos, la organización de conciertos musicales con fines benéficos, la organización de concursos y otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos. En clase 43 la provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia. En clase 44 el suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia.</p> <p>En el caso de que, para especificar debidamente los servicios pedidos necesite reclasificar a clases distintas de la 45, junto con proporcionar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las nuevas descripciones de los servicios pedidos acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599940	Víctor Alexi Escalona Zamorano	Mixta	QUICKTRON	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Víctor Alexi Escalona Zamorano. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Víctor Alexi Escalona Zamorano, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Víctor Alexi Escalona Zamorano, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Víctor Alexi Escalona Zamorano, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio. 2.</p>
1599943	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Conforme al clasificador corrija "saas" por "software como servicio [saas]".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599948	Víctor Alexi Escalona Zamorano	Mixta	PUDU	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Víctor Alexi Escalona Zamorano. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Víctor Alexi Escalona Zamorano, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Víctor Alexi Escalona Zamorano, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Víctor Alexi Escalona Zamorano, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1599973	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIANOVA SPA	Mixta	ACRIVIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1599976	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPOLINE SPA	Mixta	DORLYK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599979	Jocelyn Patricia Budini Bucarey	Mixta	BURMAQ	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jocelyn Patricia Budini Bucarey. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Jocelyn Patricia Budini Bucarey, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Jocelyn Patricia Budini Bucarey, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por , Jocelyn Patricia Budini Bucarey en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600001	Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo	Mixta	CONTRACTOR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CONTRACTOR TODO EN UNO:CONTRATA, COMPRA Y DESPACHA .</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por , Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600002	Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo	Mixta	PER TE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PERTE COORDINA, COLECTA, AHORRA .</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por , Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600003	Cristian Cervando Martínez Correa	Mixta	A Y B SOLAR PRO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . A&B SPA .</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Cervando Martínez Correa 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Cristian Cervando Martínez Correa, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Cristian Cervando Martínez Correa, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por , Cristian Cervando Martínez Correa en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600051	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Lorbrand (Pty) Ltd	Denominativa	LORBRAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "máquinas" por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia..
1600075	Pablo Antonio Rodríguez Donoso, en representación de FONDO DE INVERSION D Y R CAPITAL SpA	Mixta	D & R Capital Fondo de Inversión	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.
1600226	SARGENT & KRAHN, en representación de B.S.A.	Mixta	PRÉSIDENT GRAN RESERVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare, especifique o elimine "Especialidades (productos) lácteos y queseras" por cuanto la expresión es muy amplia y la mayoría de los productos lácteos afines ya se encuentran contenidos en la cobertura.
1603512	Luis Alberto Pinto Contreras	Mixta	Ocean Fishing	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Junto con lo anterior, acompañe la transliteración , que es la escritura en español de cómo se pronuncian fonéticamente los caracteres distintos del alfabeto latino presentes en la imagen (kanji). En otras palabras, debe señalar como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma japonés, pero escrito en español (el sonido en letras), NO su traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603544	Martina Victoria Hernández Chacón, en representación de Alicia Bernardita Lloncón Cheuquean	Mixta	PROSUB SPA servicios acuicolas	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que como titular (solicitante), se señala a doña "Alicia Bernardita Lloncón Cheuquean", sin embargo, en los documentos que se acompañan se encuentra un Estatuto actualizado de una persona jurídica que NO es parte de la solicitud de autos, cuya representante es la misma que se señaló en la presentación, y quien en efecto firmó la solicitud. En definitiva: aclare si el titular (dueña de la marca) de la marca será doña: Alicia Bernardita Lloncón Cheuquean, y en tal caso acompañe un poder conferido por ella a la representante o un tercero. Si el titular será la sociedad: PROSUB SpA, y en tal caso indique si doña Alicia Bernardita Lloncón Cheuquean es cotitular, representante o bien elimínela de la solicitud, indicándolo expresamente. En caso que sea una cotitularidad de la persona natural y jurídica antes señalada, acompañe el respectivo poder, y en caso de dejar solo a la persona jurídica como titular, y eliminar a la actual titular, indique el domicilio de la persona jurídica. Dependiendo de su respuesta anterior, y en caso de necesitar poder, se le recomienda utilizar el formato de esta Oficina que puede descargar desde el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603547	Paola Andrea Mora Fonseca, en representación de Paola Mora Fabricación de Ropa de Trabajo EIRL	Mixta	Surgery	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1603550	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de IMPULSA EMPRESAS SPA	Mixta	IMPULSA VENTUM	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PASAJE SAN SEBASTIAN, SN" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, rut, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603598	Nicolás Ojeda Valdés, en representación de PHY WATERS SpA	Denominativa	PHY WATERS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala al representante ni las facultades del representante designado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603648	Franco Antonio Castro Fuentealba, en representación de AUTOMATIZACIÓN, ROBOTICA E I+D FRANCO CASTRO E.I.R.L.	Mixta	FC Tech	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "FC Tecnología"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603665	Christian Helmuth Momberg Awad, en representación de Tetraedro Spa	Mixta	Lüdera co-creando cultura organizacional	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LÜDERA CO-CREANDO CULTURA ORGANIZACIONAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LÜDERA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LÜDERA por LÜDERA CO-CREANDO CULTURA ORGANIZACIONAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603683	Daniela Paz Alvarado Andrade, en representación de Gabriela Soledad Arriagada Vargas	Mixta	pícara	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "La marca se solicita con protección al conjunto y sin protección a la frase plasmada en su parte inferior: "mujer e infantil", aisladamente considerada" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603716	Christian Marcelo Bolívar Romero, en representación de AZIMUT 12 SPA	Denominativa	Azimut 12	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado.</p>
1603748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubert Eduardo Araya Araya	Denominativa	Constructora Valentino	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES VIEM FITNESS Spa	Mixta	FOCUS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.
1603855	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VALLEPACK LIMITADA	Mixta	VALLEPACK ENVASADOS-LOGISTICA-DISTRIBUCION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 45363 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603862	María José Kyonen Failla	Mixta	Rehlab	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación una numeración, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603868	Fernando Manuel González Olmedo, en representación de BELED CONSULTORES SpA y Fernando Manuel González Olmedo	Mixta	BELED CONSULTORES CULTURA EMPRESARIAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que fue otorgado para el registro de una marca específica BELED, la cual es diferente en denominación a la pedida en autos, por lo tanto deberá acompañar nuevo poder.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento CULTURA EMPRESARIAL aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BELED CONSULTORES CULTURA EMPRESARIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BELED CONSULTORES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BELED CONSULTORES por BELED CONSULTORES CULTURA EMPRESARIAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1603870	Germán Alonso Berguecio Sotomayor, en representación de Agrícola Papan Ltda	Denominativa	Emociones	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que falta la indicación una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603880	Leonardo Rafael Lazcano López, en representación de LOS TRES SPA	Denominativa	Barwest	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado.</p>
1603890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOC. DE INVERSIONES CARSAV LIMITADA	Denominativa	Andes Re	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una avenida, pero falta indicar una numeración, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594381	Leonardo Javier Aguayo Pacheco	Denominativa	TRAUCOASADOR	A escrito de fecha 06-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1594447	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Mixta	INSUAMÉRICA	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1594462	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Mixta	INSUAMÉRICA	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1594725	Jesus Alejandro Garcia Romero, en representación de T5F SpA	Mixta	CLP COIN	Por cumplido lo ordenado
1594918	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COLEGIO CRAIGHOUSE S.A.	Denominativa	Craighouse Academy	Por cumplido lo ordenado
1594941	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Emmanuel Soto Álvarez	Denominativa	EMMANUEL Y LOS ZUMBALE BRAVO	Por cumplido lo ordenado
1595260	Alberto Iván Smoljanovic Vidal, en representación de INDUSTRIA FRIGORÍFICA SIMUNOVIC S.A.	Denominativa	TERNERO DE LA PATAGONIA	A escrito de fecha 27-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1595263	Gabriel Antonio Cabañas Carvajal, en representación de CABAÑAS INVERSIONES SpA	Mixta	La Certera burger	A escrito de fecha 27-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1595266	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Roberto Moisés Minzer Goluboff	Mixta	T TARGETT ACCESO	A escrito de fecha 02-10-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 222386. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1595277	Filippa Oenone Massa Gray	Mixta	Filippa Massa Gray Art Studio	A escrito de fecha 28-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595283	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	A escrito de fecha 08-10-2024: A lo principal: Téngase presente se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233.218. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación. Al cuarto otrosí: téngase por acompañados.
1595288	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Glory Holley Spa	Mixta	Glory Holley	A escritos de fecha 30-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595289	Catalina Alejandra Quiroz Villalobos, en representación de Catalina Alejandra Quiroz Villalobos y Alejandra De La Rosa Villalobos Rojas	Denominativa	Auténticas Papelería	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1595328	Az Y Compañía , en representación de Catalina Avayu Sas	Mixta	lagün	A escritos de fecha 06-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254519. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595338	Alejandro Antonio Escobar González	Denominativa	VITALHUEVOS	A escrito de fecha 29-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595362	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de THE FACIAL STUDIO LTDA.	Mixta	THE FACIAL STUDIO	A escrito de fecha 18-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257938
1595543	Moises Herman Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1596763	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Viajes Milano Spa	Mixta	Viajes Milano	Al escrito presentado con fecha 01-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1596976	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ManpowerGroup Inc.	Denominativa	HUMANPOWER	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1597004	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Mixta	JMC	
1597009	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Mixta	JMC	
1597010	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Denominativa	S-MAXX	Al escrito de fecha 08 de octubre de 2024: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1597019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ATPK Construcción, Inversiones y Comercial Limitada	Mixta	Atipika	
1597020	María José Arancibia Obrador, en representación de CERVECERIA DANTE SERRANO ARAYA E.I.R.L.	Mixta	PATACNA	
1597037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karly Vanessa Melendez Garcia	Denominativa	ILLIMITÉE	
1597038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karly Vanessa Melendez Garcia	Denominativa	Al'bora	
1597039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gino Alejandro Troncoso Reyes	Mixta	Empapados	
1597040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Henríquez González	Mixta	Pepona	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fumigaciones Rodal Ltda	Mixta	Rodal Ltda.	
1597056	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME NACIONAL PLUS ECO	
1597116	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rene Ticona Ticona	Denominativa	NIEVES JEANS	
1597155	LUIS EDUARDO Concha Ebeling, en representación de INDUSTRIAS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	Por cumplido lo ordenado
1597189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prochis Foods SPA	Mixta	Café Lover. Camila Elizalde	Por cumplido lo ordenado
1597210	Paulina Angélica Ramírez Del Barrio	Mixta	EXCELSO JAVA ARABICA	Por cumplido lo ordenado
1597221	Viviana Andreina Atencio Chavez, en representación de master detector chile spa	Denominativa	Master Detector Chile	Por cumplido lo ordenado
1597225	Carlos Hernán Urrea Gaete, en representación de WERT MASTER SPA	Mixta	WERTMASTER	Por cumplido lo ordenado
1597226	Natacha Marivel Escalona Castro, en representación de Therapy Bars	Denominativa	Therapy Bars	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1597241	Carlos Andrés Torres Espinoza, en representación de SOCIEDAD FAMILY TOILET SPA	Mixta	toilet	Por cumplido lo ordenado
1597264	Philippe Gerard Giroux Mardones, en representación de Geociencias Aplicadas SpA	Mixta	GEOAP	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1597272	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Shenzhen Geekbuy E-Commerce Limited Company	Denominativa	sou narc	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1597275	Rodrigo Ignacio Álvarez Rivas, en representación de COMERCIAL CENTER LIMITADA	Mixta	ARAMS	Por cumplido lo ordenado, de oficio se incorporan datos del representante atendida la posibilidad de extraerlos del documento acompañado
1597310	Maria-victoria Arriaza Aliaga, en representación de ASTILLEROS Y MAESTRANZA DE LA ARMADA	Mixta	PUMAR ASMAR	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597346	Felipe Alejandro Venegas Donoso	Mixta	mogen	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por cuadrado negro, en el centro un círculo blanco y lo rodean una cinta gris de bordes dentados blancos que forma una cruz y por el medio de esta cinta salen dos líneas hacia cada costado terminando en una figura semicircular con dos líneas semicurvas que sobrepasa el margen del cuadrado por sus costados, que simula la simbología ancestral de los pueblos originarios, con la palabra MOGEN sobre ella en color gris. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 23-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1597349	Gonzalo Javier Matamala Contreras, en representación de IMPORTACIONES GONZALO MATAMALA E.I.R.L	Denominativa	IGONCHILE	A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597354	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD COMEXIM SPA	Mixta	COMEXIM Importadora & Exportadora	A escrito de fecha 29-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1597361	Andrés Javier Vega Parra, en representación de INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INNOVACIÓN VEGA&VEGA SPA	Mixta	Genialis	A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597363	Ricardo Antonio De Pablo Travisany, en representación de DEFONTANA CORP SpA	Mixta	MONO PORFIADO El Podcast de Defontana	A escritos de fechas 08-10-2024 y 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación del solicitante.
1597365	SILVA Y CIA. , en representación de Monarch Marcas S.A.	Mixta	HAPPY BOOLLS	A escrito de fecha 16-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597381	Alejandra Margarita Aguirre Cisternas, en representación de MAQUINAS EXPENDEADORAS Y LAVANDERIA INTEGRAL SPA	Mixta	Elemental coffe máquinas expendedoras	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597403	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA	Mixta	INNOPHARMA	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597412	Lorena Regina Banchemo Salgado, en representación de GFDas SpA	Denominativa	InchanTrack	A escrito de fecha 27-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1597422	Paula Soledad Lizardi Michaud, en representación de hermanas Lizardi Michaud Ltda	Denominativa	saloncide pro	Se corrige de oficio eliminando como representante a Hermanas Lizardi Michaud Ltda., por ser el solicitante. A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597424	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	MG EXO-SKIN	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597433	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	EXO-SKIN	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1597447	Constanza Lorena Ibarra Garramuño, en representación de Constanza Lorena SpA	Denominativa	Nutri Gold	Se corrige de oficio eliminando como representante a Constanza Lorena SpA. por ser el solicitante. A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1597481	Fernando Fernández Tellería, en representación de Roberto Musso y Alvaro Pintos	Denominativa	EL CUARTETO DE NOS	A escrito de fecha 16-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1597497	LUIS EDUARDO Concha Ebeling, en representación de INDUSTRIAS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	A escrito de fecha 24-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1597506	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de FILTROS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	A escrito de fecha 24-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1597516	Badilla Davis Limitada, en representación de Dragica Francisca Abeleida Vukelic	Mixta	Abogada Fran	A escrito de fecha 26-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada de uso de imagen.
1597526	Valeria Constanza Concha Meneses, en representación de Hafu Pets SpA	Denominativa	Aristocat	A escrito de fecha 23-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597539	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hasnat Jahanzaib	Mixta	ANTRA SPORTS	A escrito de fecha 16-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°255102. A escrito de fecha 06-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.
1597540	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de B NATURE SPA	Mixta	EST. 2000 B NATURE	A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258676.
1597578	Jonathan Chételat Pi, en representación de Amsud Explorers SpA	Denominativa	Chili Insolite	A escrito de fecha 25-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597589	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Benjamín Alexander Jaramillo Peña	Mixta	Impus	A escrito de fecha 30-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1597593	LUIS EDUARDO Concha Ebeling, en representación de INDUSTRIAS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	A escrito de fecha 24-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°36884.
1597594	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Rodrigo Esteban Wörner Torres	Mixta	WÖRNER SOLAR	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1599357	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	Atlas Support	
1599365	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	Atlas Support	
1599370	Claudia Alejandra Arancibia Garrido	Mixta	Protagonic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599917	Jaime Alfonso Osorio Rodríguez	Denominativa	OLE LOLA	
1599920	SILVA Y CIA. , en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I.	Denominativa	CRAMER SENSE	
1599921	SILVA Y CIA. , en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I.	Denominativa	CRAMER SENSE	
1599936	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		
1599937	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		
1599938	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE, S.A.	Denominativa	SURFAQUIM	
1599946	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	CLICK BOOST UP	
1599949	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	SPLASH	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Chapoteo"
1599952	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	PRONTO ICECREAM	
1599960	Gabriel Rodrigo Tocol Llancahuen	Denominativa	Montebosque	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1599969	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Caligrafix SpA	Mixta	La Casita del Lenguaje	
1600004	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ORGANISMO TECNICO EJECUTOR DE CAPACITACION CAPITAL DE EMPRENDEDORES SPA	Mixta	IMPULSA CAP	
1600005	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ORGANISMO TECNICO EJECUTOR DE CAPACITACION CAPITAL DE EMPRENDEDORES SPA	Mixta	CRECIMIENTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600077	Diego Patricio Márquez Mancilla	Mixta	Comercial DM VENTA DE HUEVOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COMERCIAL DM VENTA DE HUEVOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", COMERCIAL DM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, COMERCIAL DM, por COMERCIAL DM VENTA DE HUEVOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1600078	Diego Patricio Márquez Mancilla	Mixta	Con Huevo	
1600079	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA	Mixta	OXYTEK	
1600082	William Hernán García Lavanderos, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS (CECs))	Mixta	Centro de Estudios Científicos CECs	Al escrito de 16/10/2024: téngase presente
1600227	SARGENT & KRAHN, en representación de Newton Station S.R.L.	Mixta	COMPRA GAMER	
1603478	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Geosys Perforaciones Spa	Mixta	G GEOSYS PERFORACIONES GEOTÉCNICAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603479	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Geosys Perforaciones Spa	Mixta	G GEOSYS PERFORACIONES GEOTÉCNICAS	
1603484	Juan Andrés González Constanzo	Mixta	Colmenares San Andres	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603492	Robin Emerson Lagos Palma	Mixta	RPRO SOFTWARE OPTIMIZATION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RPRO SOFTWARE OPTIMIZATION"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RPRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "RPRO", por "RPRO SOFTWARE OPTIMIZATION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1603500	Ana Dolores Diaz Siva	Denominativa	Anna Delicateses	
1603502	Jorge Andrés Lazo Valdenegro	Mixta	NeuroIA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603505	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de JAVJOS PAPER CHILE SpA	Mixta	Like calidad ideal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Like calidad ideal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LIKE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LIKE", por "Like calidad ideal" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a las expresiones "calidad ideal" conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603507	Felipe Eduardo Larrondo Fonseca, en representación de Transportes Pacifico Spa	Denominativa	Transportes Pacifico Spa	
1603511	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de TOWERS G INVERSIONES SPA	Mixta	Wittan	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Sin protección, a las palabras personalización, diseños y publicidad." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1603516	José Alejandro Ilabaca Arcos	Mixta	Tecnorecicla ayudando a salvar el mundo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Tecnorecicla ayudando a salvar el mundo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Tecnorecicla ayudando a salvar el mundo", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603517	Solange Loreto Bobadilla Fuentes, en representación de TREND CENTER SPA	Mixta	RUTA OUTDOOR	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603519	Miguel Andrés Villasante Iglesias	Mixta	TradesiLike	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603522	Marcelo Andrés Muñoz Ulloa	Mixta	M&M SPA CONSTRUCCIÓN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603526	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GAV IMPORT LTDA.	Denominativa	GAV IMPORT	
1603527	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	SHUGA II	
1603532	Wei Ye Alberto Mok Wu	Mixta	Oh! MyCase by MOKSTECHNOLOGY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603534	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.	Mixta	Burton	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Burton".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BURTON SCHOOL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos substituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BURTON SCHOOL", por "Burton" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se ajusta la etiqueta al tamaño idóneo para su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Finalmente se hace presente a la representante, que debe verificar adecuadamente los datos que ingresa al rellenar al formulario, y describir en detalle las representaciones gráficas en caso de acompañarlas. Ya que, en el futuro, descripciones vagas e imprecisas como la que proporcionó en la solicitud de autos, será observada.</p>
1603541	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	EXPO VENTA ESPECIAL BODA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603542	Gabriel Arturo Guzmán García, en representación de Servicios Gastronomicos Gabriel Guzman E.I.R.L	Mixta	Guztarria Café	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603545	Gabriela Andrea Ríos Rosen	Mixta	Akahna Atardeceres	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603546	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Cuidamos el futuro hoy	
1603548	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Figurativa		
1603549	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Figurativa		
1603551	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CESAR DARIO ROSSELL	Denominativa	ECAMM	
1603553	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALBERTO OYARZÚN SCHOLTBACH CORREDORES DE SEGUROS EIRL	Mixta	AOS SEGUROS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a la palabra seguros contenida bajo la expresión. " conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1603554	Jesus Edgardo Raidi Ramos, en representación de RR ASOCIADOS SPA	Mixta	Caleta	
1603555	Carmen Rosa Echenique Correa, en representación de ASC SPA	Denominativa	ASIA MARE	
1603556	Patricia Alejandra Stocker González	Denominativa	MILLEFLEUR	
1603558	Sebastián Humberto Urbina Cabrera	Mixta	Buenos pal copy	
1603559	Patricia Alejandra Stocker González	Denominativa	MILLEFLEUR	
1603561	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CESAR DARIO ROSSELL	Denominativa	LANDPACK	
1603564	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Felipe Esteban Huerta Pérez y Cristóbal Alejandro Adasme Núñez	Mixta	Omicaan Gloves	Al escrito de fecha 11 de noviembre de 2024: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603565	Catalina María Sepúlveda Pozo, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES POZO SPA	Denominativa	LA JARANA	
1603566	Patricia Alejandra Stocker González	Denominativa	MILLEFLEUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603574	Catalina María Sepúlveda Pozo, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES POZO SPA	Mixta	CLUB WILD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLUB WILD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CLUB WILD RASGUÑO DE GARRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CLUB WILD RASGUÑO DE GARRA, por CLUB WILD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603575	Mario Lazo López	Mixta	MTZ & DIESEL EXPERIENCIA Y CALIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MTZ & DIESEL EXPERIENCIA Y CALIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MTZ DIESEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MTZ DIESEL, por MTZ & DIESEL EXPERIENCIA Y CALIDAD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603576	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Mixta	PUMPING CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta ,cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s), tal como, PUMPING CHILE</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado a foja 1 no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de figurativa a mixta se incorpora denominación en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, y que corresponde a la denominación, PUMPING CHILE a fin de que exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1603580	Jorge Luis Alcayaga Morales, en representación de Comercializadora de Herramientas y Otros Gtechtools SpA	Mixta	gtech	
1603592	Miguel Angel Lagos Coronado	Mixta	ROOTS EXPLORA	
1603595	Rodolfo Domingo Infante Reyes, en representación de Infante y Carrasco SpA	Mixta	Entremontes Centro Odontológico	
1603597	César Enrique Estrada Muñoz, en representación de Comercial Insumos MT spa	Mixta	COMERCIAL MT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603641	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de GIGA SOLUTIONS	Mixta	GIGA SOLUTIONS GS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GIGA SOLUTIONS GS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GIGA SOLUTIONS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GIGA SOLUTIONS, por GIGA SOLUTIONS GS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1603649	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GasValpo SpA	Mixta	GASVALPO + energías	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603650	Paola Andrea Panes Rivas, en representación de REPUESTOS FAST CAR´S LIMITADA	Mixta	FAST CAR´S SANTA CRUZ	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "AUTOS RÁPIDOS SANTA CRUZ"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FAST CAR´S SANTA CRUZ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FAST CAR´S, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FAST CAR´S, por FAST CAR´S SANTA CRUZ, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603658	Wenguang Luo	Mixta	KBBQ	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KBBQ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IKBBQ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IKBBQ por KBBQ a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1603664	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ROSA CHAI LIMITADA	Mixta	ROSA CHAI	
1603666	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Braulio Antonio Fuentes Anríquez	Mixta	Comolaberenjena	
1603667	Marta Alejandra Espinoza Sánchez	Mixta	M Propiedades Marta Espinoza	
1603670	Daniel Andrés Soto González	Mixta	HHM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603673	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CÁRITAS PSICOLOGÍA IA SpA	Mixta	Cáritas Psicología IA	
1603680	Francesca Mariori Karen A Vaka Teao	Mixta	Rapanui U·AHU Outdoor Experience	
1603682	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Diego Ayrtón Sotomayor Uribe y Osvaldo Ernesto Sotomayor Pazols	Mixta	ENTRECERROS MUSIKLUB	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1603684	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Migtra SpA	Denominativa	IREV	
1603688	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Los Libros del Gato Caulle SpA	Denominativa	GATO CAULLE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603718	Cindy Michelle Ithal Álvarez, en representación de CMI CONSULTORA LABORAL Y SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD MENTAL SPA	Mixta	CMICOACH DESARROLLO HUMANO INTEGRAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CMICOACH DESARROLLO HUMANO INTEGRAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CMICOACH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CMICOACH, por, "CMICOACH DESARROLLO HUMANO INTEGRAL". a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1603723	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de NUEVE ESTRELLAS SPA	Mixta	KINGRACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603724	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Pamela Dayan Montero Contreras	Mixta	GeaAmbiental	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(Sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta)." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1603729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Díaz Panes	Mixta	Love Bajón	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Amor bajón"
1603730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cari Renee Smith Seydewitz	Mixta	EPIKA POWER STUDIO	
1603731	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dr. Pablo Ignacio Salazar Saez	Mixta	Mcare	
1603732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Parque Safari Chile SAC	Mixta	Parque Safari	
1603733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES LOS CHURQUIS SPA	Mixta	LOS CHURQUIS	
1603734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES SALUD ESTÉTICA Y REHABILITACIÓN FUENTES & LAZCANO SPA	Mixta	Pro Esthetic Fit	
1603735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Enrique Bustamante Pinto y Manuel Alejandro Bustamante Pinto	Mixta	Kraken Ocean	
1603738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Salvador Suez Catán	Mixta	Casa Suez	
1603742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANGUSTORE CUSTOM LIMITADA	Mixta	BLINDAJESCHILE TU VIDA NO ES UN JUEGO	
1603743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEVEXTREME SPA	Mixta	Tufiestasoñada	
1603745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYC Electric Spa	Mixta	SYC Electric Soluciones	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FULL COBERTURA LIMITADA	Mixta	FullCobertura	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FullCobertura".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Full Cobertura, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Full Cobertura, por FullCobertura, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1603750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Gabriel Litwin Moya	Mixta	Tipicos	
1603751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Morales Rodríguez	Mixta	Visir	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603757	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Yanfei LUO	Mixta	GLÓBALNAIL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "GLÓBALNAIL" en letras estilizadas mayúsculas de color negro sobre fondo blanco."
1603759	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios	Mixta	Makao	
1603761	Ingrid Angélica María Acuña Olate, en representación de Cafetería & Gelateria Ingrid Acuña EIRL	Mixta	Cafetería Febi Coffee de San Rosendo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por círculo de color verde y borde café. En su interior, en la parte superior figura de una taza con platillo de color café claro y en su cara frontal denominación Cafetería en letras manuscrita de color verde y dentro de la taza semicírculo del que salen dos líneas curvas simulando calor todo en color café oscuro. Al centro del círculo denominación Febi de gran tamaño y abajo centrado denominación Coffee de menor tamaño en letras minúsculas de color crema y más abajo frase de San Rosendo en letras de menor tamaño en color crema."
1603762	Ricardo Aliro Álvarez Gómez	Denominativa	QUIMEX	
1603763	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL MEYER SPA	Mixta	COMERCIAL MEYER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación COMERCIAL y abajo denominación MEYER en letras mayúsculas de color amarillo, siendo Meyer de mayor tamaño, especial caracterización de letra M de mayor tamaño, formada por lo que pareciera ser dos letras V, una normal y la otra invertida. Todo sobre un fondo azul."
1603764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Marcelo Tapia Cárcamo	Mixta	Dentistas para Todos	
1603765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios, Recursos Humanos y Seguridad Integral Platinum Limitada	Mixta	Platinum	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Platino"
1603766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Andrea Valenzuela Fernández	Mixta	FABRICKLADO MODA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hamlet Gustavo Muñoz Vilches y Romina Andrea Escobar Barreda	Mixta	AlterSchool	
1603768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alejandro Salvatierra Paredes	Mixta	PARTNERKINE	
1603769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be fresh spa	Mixta	Go Fresh	
1603770	Angela Jeannette Troncoso Silva	Mixta	Sublimas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La palabra "Sublimas" escrita con letra manuscrita cursiva de tipografía de origen propio, destaca en la palabra la letra "s" final subrayando con una línea semicurva la palabra completa terminando en la "S" inicial con un trazo grueso. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1603771	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DONGFENG AUTOMOBILE CO.,LTD	Mixta	Magma	
1603779	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Bastián Ignacio Pizarro Avilés	Mixta	MERCADO PLUS	
1603782	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de MINETEC S.A.	Denominativa	MEGACARGA	
1603783	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Langmi Technology Co., Ltd.	Denominativa	MEIDU	
1603785	Fabián Alejandro Pino Liliot, en representación de ONZA MARKETING SpA	Mixta	onza	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(sin proteccion)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1603793	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GasValpo SpA	Figurativa		
1603801	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JIMO QUÍMICA INDUSTRIAL LTDA.	Mixta	JIMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cefas Paicavi Fernández Zamora	Mixta	SEyMAyNEyM	
1603823	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA	Mixta	AKAPRO	
1603825	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	NUCO	
1603826	Mauricio Alejandro Hauri Coronado	Denominativa	MOLINO SUIZO	
1603828	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	CHERCÁN	
1603829	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	IDEAL LITTLE BITES	
1603831	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	BARRANQUERO	
1603832	Rodrigo Andrés Vergara Lobos	Denominativa	Angeles y demonios	
1603833	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DORTA SPA	Mixta	Diabetoch Centro de Diabetes Ocular de Chile	
1603834	Alex Alberto Abarca Hernández	Mixta	Go Café	
1603835	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	LOICA	
1603837	Camilo Agustín Bustamante Cuevas	Mixta	DEROS	
1603838	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA	Mixta	BRILLANTES MUJERES QUE ILUMINAN	
1603843	José Mauricio Melo Avaria	Denominativa	KAOS	
1603845	Marvic Rosse Antique Martinez	Mixta	ETOVETS	
1603847	Elizabeth Angélica Tabilo Lara	Denominativa	Supyogatabachile	
1603848	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TIA ROSA	
1603853	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Pedro Félix De Aguirre Etcheberry	Denominativa	OUTBOX	
1603854	Fernando José Costa Schmidt, en representación de CuracaRibs Spa	Denominativa	Gringo Rico	
1603863	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Denominativa	MINT2GO ZERO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1603867	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de BARRIND INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA	Mixta	BOLD	
1603872	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de GENBA SpA	Mixta	GD GENBA DIGITAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603874	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Roberto Juan Behrens Fuchs	Denominativa	BOLINA	
1603878	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de LPL CONSULTING SPA	Mixta	LPL THE BRANDING CULTURE CLUB	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603879	Nicolás García Lorca, en representación de Andrea Labastida Gasol y Andres Escarpenter Roig	Mixta	Sour Beast	
1603886	Harold Enrique Maury Miranda	Mixta	INGENIERÍA DELTA	
1603889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Charging as a service	Denominativa	GreenBoost	
1603891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Antonio López Valdés	Denominativa	Fallen Angels	
1603892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darío Alejandro Martínez Afani	Denominativa	NativeX	
1603893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Giorgio Manghi Haquin	Denominativa	Infocas	
1603895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Carolina Carrasco Grilli	Denominativa	Syngular Joyería de autor	
1603897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alejandro Craig-christie Aros	Denominativa	Distribuidora Madipro Spa	
1603898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Eduardo Reyes Valencia	Denominativa	CiberGrow	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefanie Alejandra Torres Altamirano	Mixta	Team orígenes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Team orígenes".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Teamorigenes, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Teamorigenes, por Team orígenes, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1603903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Golden Box And Fitness SPA	Denominativa	Golden Box and Fitness	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586514	Guillermo Ignacio Aguirre Pérez	Mixta	BAKU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1275653, marca BAKU, que distingue Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de agencias de importación-exportación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Tramitación administrativa de pedidos de compra de la clase 35. Registro N 1376778, marca BAKÜ, que distingue Accesorios de cama, excepto ropa de cama; Almohadas; Almohadones; Bancos [muebles; Barras, ruedecillas y ganchos de cortinas; Barriles de madera; Buffets [muebles]; Cojines; Cojines decorativos; Esculturas de madera; Esculturas de materias plásticas; Espejos decorativos; Estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas; Estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; Letreros de madera o materias plásticas; Marcos [arte y decoración]; Mesas; Móviles [objetos de decoración]; Muebles; Obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; Percheros; Revisteros; Sillas; Sillones; Sofás; Veladores [muebles]; Vitrinas. Se excluyen repisas de almacenamiento; escaleras de madera o materias plásticas; escaleras de tijera no metálicas de la clase 20; Alfombras y tapetes; Alfombrillas de baño; Esteras; Felpudos; Papel tapiz; Revestimientos de pisos, de la clase 27. Registro N 1346521, marca BACU, que distingue Afiladores; espátulas [herramientas de mano]; ganchos; ganchos de mano; mazos; rastrillos; rastrillos [herramientas de mano]; rastrillos para césped accionados manualmente; cucharas, tenedores y cuchillos de mesa de materias plásticas de la clase 8; Estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; ábacos; anteojos de deporte; estuches para gafas [anteojos]; gafas [anteojos] de deporte; cajas de empalme; cajas de empalme [electricidad]; carcasas para diskettes y discos compactos; carcasas para organizadores personales digitales [pda]; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; cascos de bateador; cascos de ciclismo; cascos de equitación; cascos de protección; cascos de seguridad para bicicleta; cascos protectores para deportes; cascos protectores para motociclista; cubrecabezas en cuanto cascos de protección; escudos de protección de la cara; escudos protectores para policías; estuches de gafas; estuches de transporte de computadores notebook; lupas; lupas [óptica]; gafas y máscaras de protección contra el polvo; máscaras antipolvo; máscaras de buceo; máscaras de gas; máscaras de protección; máscaras de protección*; máscaras de submarinismo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> mascarillas de buzo, de la clase 09; Mascarillas de anestesia; mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico, de la clase 10; Flautas dulces [instrumentos musicales], de la clase 15; Escaleras no metálicas de la clase 19; Repisas de almacenamiento; escaleras de madera o materias plásticas; escaleras de tijera no metálicas, de la clase 20. Registro N 1265155, marca BAKHOU, que distingue Boxers [calzoncillos]; calcetines; Lencería; vestuario, de la clase 25. Registro N 1150293, marca WACCU, que distingue Adornos de cuero para muebles; alforjas; bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; baúles y maletas; billeteras de cuero; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de cuero; bolsas de cuero para embalar mercancías; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsitas de cuero para embalar; bolsos de deporte; bolsos de viaje; bolsos para libros escolares ; cajas de cuero o cartón cuero; carteras [bolsos de mano]; carteras escolares; carteras para tarjetas de identificación; cartón cuero; chauchera (monedero); cordones de cuero; correas de cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; cuero en bruto o semielaborado; cuero para muebles; envolturas de cuero para embalar; estuches de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o de piel para llaves; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; etiquetas de cuero para valijas; guarniciones de cuero para muebles; maletas; maletas de cuero; maletines para ejecutivos; mochilas; morrales; portadocumentos; portafolios [artículos de marroquinería]; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero de la clase 18 y Abrigos de cuero; artículos de sombrerería de cuero; calzado; chaquetas de cuero; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de cuero de imitación; cuero (ropa de -); cuero de imitación (ropa de -); pantalones de cuero; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de cuero o de cuero de imitación; trajes de cuero, de la clase 25. Registro N 1198305, marca WACCU, que distingue Adornos de cuero para muebles; bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; baúles y maletas; billeteras de cuero; bolsas [envolturas, bolsitas] de </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuero para embalar; bolsas de cuero; bolsas de cuero para embalar mercancías; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsitas de cuero para embalar; bolsos de deporte; bolsos de viaje; bolsos para libros escolares ; cajas de cuero o cartón cuero; carteras [bolsos de mano]; carteras escolares; carteras para tarjetas de identificación; cartón cuero; chauchera (monedero); cordones de cuero; correas de cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; cuero en bruto o semielaborado; cuero para muebles; envolturas de cuero para embalar; estuches de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o de piel para llaves; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; etiquetas de cuero para valijas; guarniciones de cuero para muebles; maletas; maletas de cuero; maletines para ejecutivos; mochilas; morrales; portadocumentos; portafolios [artículos de marroquinería]; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero de la clase 18 y Abrigos de cuero; artículos de sombrerería de cuero; calzado; chaquetas de cuero; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de cuero de imitación; cuero (ropa de -); cuero de imitación (ropa de -); pantalones de cuero; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de cuero o de cuero de imitación; trajes de cuero, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586843	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES SIGLO XXI LTDA.	Mixta	Cat Dog Shop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 825249 Marca CATDOG Protege Aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido y/o imágenes; películas de cine y cintas de video, discos de video y cintas magnéticas grabadas con sonido y/o imágenes, grabaciones de sonido, grabaciones fonográficas; discos fonográficos; juegos de video, productos para computación, en especial juegos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>video y maquinas de juegos de video y material de instrucción vendido como una unidad de cassettes de juegos para computación, programas de juegos para computación, cintas de juego de computación y manuales vendidos como unidad; juegos para CD rom, juegos de audio. de la clase 9; Material impreso, publicaciones periódicas, libros y diarios, artículos de papel y cartón; posters, calendarios, instrumentos para escribir, lápices, lapiceras, pinceles para pintar, papelería, blocks para escribir, tarjetas de salud, calcomanías, fotografías, figurines de papel mache, material de instrucción y enseñanza, maquinas de oficina y de escribir. de la clase 16; Ropa, sombrerería y calzado. de la clase 25; Juegos y artículos para jugar; artículos de entretención; juguetes, muñecas, juegos de tablero, aparatos de entretención computarizados, a saber, juegos de video manual, artículos para gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de navidad y naipes. de la clase 28; y Registro 1024515 Marca CATDOG Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azucar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en particular pan, grisines, goma de mascar de globitos, decoracion de dulce para queques y tortas, decoraciones comestibles para queques y tortas, mezclas para tortas, queques y tortas, base de chocolate para relleno de pasteles, queques y tortas, caramelos, palomitas de maiz cubiertas con dulce, palomitas de maiz con caramelo, caramelo, bocadillos con base de cereal, bocadillos de maiz inflados con gusto a queso, goma de mascar, polvo de chocolate, almibar de chocolate, decoracion en chocolate, mezclas de cacao, barquillos para helado, galletas, rizos de maiz, combinaciones de galletas crocante con queso, galletitas crocantes, bocadillos derivados de cereales con fruta listos para comer, cobertura para tortas, pasteles de fruta, gelatinas con sabor y endulzadas, bocadillos basados en granola, chocolate caliente, maiz inflado, pretzels, budines, waffles, helados, leche helada, helados de agua con sabor, confituras con sabor, yoghurt helado, flan helado. de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587421	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)	Denominativa	VALENTINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "VALENTINA" el que según el informe entregado por el SAG con fecha 23 de julio de 2024, coincide con las denominaciones de las variedades de alfalfa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(Medicago sativa), maíz (Zea mays), remolacha (Beta vulgaris) y trigo candeal (Triticum turgidum L. subsp. durum), que se encuentran en la Lista de variedades de la OECF; y también coincide con la denominación de la variedad de mora (Rubus L.) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaración de existencias de variedades de plantas frutales al expendio de viveros comerciales. Además de tratarse de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y TURISMO REAL SUR LIMITADA	Mixta	Bodas de Destino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Bodas de Destino", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describen a las ceremonias que se celebran fuera de la ciudad natal de la pareja y, por lo general, requieren que los invitados y el cortejo nupcial viajen, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, cualidad y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587800	Eduardo Emilio Guggiana Jorquera, en representación de Eduardo Guggiana Jorquera, Servicios Comunicacionales E.I.R.L.	Denominativa	LOS BUENOS TIEMPOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1406166 Marca Radio Buenos Tiempos Protege Difusión de programas de radio; servicios de difusión de radio por internet de la clase 38.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587861	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Patricio Guillermo Erpel Rademacher	Mixta	MEDALLA DE ORO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°813972 Marca MEDALHA DE OURO Protege Grasas hidrogenadas, aceites vegetales y materias grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1282293 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MEDALHA DE OURO Protege Mantequilla, crema de mantequilla, aceites y grasas comestibles, margarina de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588201	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Igal Weitzman Contreras	Mixta	WISE I. NNOVATION S. TUDIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1209806 Marca iWISE Protege Gestión de bases de datos; gestión de bases de datos computarizadas; compilación de bases de datos informáticas; actualización y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de datos en una base de datos informática de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588379	Edwin Ignacio Flores Rodríguez	Denominativa	ÓPTICA INTERNACIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“ÓPTICA INTERNACIONAL”, en circunstancias que el término “OPTICA” puede definirse como “Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica” o “Comerciante de objetos de óptica”, mientras que el término “INTERNACIONAL” se define como “Perteneiente o relativo a países distintos del propio”, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de comercialización de objetos o instrumentos de óptica, indicando al mismo tiempo el origen de los productos, los cuales vendrán de países distintos a Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Isaac Inostroza Devia	Mixta	Viking Proteins	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1443546. VIKINGO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PAN. Bases para pizzas; empanadas; galletas; galletas danesas de mantequilla; pan; pan de masa madre, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. Ambos son productos alimenticios, y tanto las barritas como las galletas, están hechas de cereales, y es así que se venden en los mismos lugares.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588476	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de I-BEAUTY.CO,LTD	Mixta	II3	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 837302. SYSTEM III/3. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588483	Jelixandra Ceballo, en representación de Bear Café SpA	Mixta	Bear Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1490570. BLACK BEAR. Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería [restaurant];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	CAT SELECTION ETIQUETA NEGRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 807859. DOG SELECTION. Alimentos para animales; bizcochos, granos, proteínas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>substancias alimenticias fortificantes, harinas, para animales; bebidas para animales de compañía; productos para camas de animales y objetos comestibles para masticar para animales, clase 31. Registro N° 1412106. SASHA CATS SELECTION. Arena higiénica para animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588493	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de APLICACIONES Y PRODUCTOS GLOBAL SpA	Mixta	GLOBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377414. PINTURAS GLOBAL COLOR. Pinturas; Pinturas y lacas; Pinturas, lacas y barnices,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 2. Registro N° 1295101. GLOBAL REFINISH SYSTEM. Composiciones de revestimiento en forma de pinturas para vehículos, clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588495	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de ALISS SABA S.R.L.	Mixta	TORTITACOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320275.</p> <p>TORTIRICAS. Harinas, tortillas, productos derivados de harina de maíz</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y de trigo, en particular tortillas de maíz, tortillas de trigo; preparaciones a base de cereales; wraps (burritos mexicanos); café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588497	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de APLICACIONES Y PRODUCTOS GLOBAL SpA,	Mixta	GLOBAL RECUBRIMIENTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377414. PINTURAS GLOBAL COLOR. Pinturas; Pinturas y lacas; Pinturas, lacas y barnices,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 2. Registro N° 1295101. GLOBAL REFINISH SYSTEM. Composiciones de revestimiento en forma de pinturas para vehículos, clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588500	Verónica Elizabeth Maturana Godoy, en representación de Tensalud Limitada	Denominativa	Tensalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 815740. TEN MEDICA. Centro médico y laboratorio, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588507	Sara Montt Strabucchi	Mixta	Sara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166541.</p> <p>ZARA. Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, materiales de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado con excepción del vidrio de construcción); cristalería , porcelana y loza no comprendidas en otras clases abre-botellas, aceiteras, agitadores para cocktail, apagavelas, aparatos para el desmaquillaje no eléctricos, azucareros, bandejas, bañeras para bebés (portátiles), bayetas, bolas de cristal, bolas de te, bomboneras, botellas, brochas de afeitador, cacharrería, cafeteras, cajas de cristal, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas; cajas para pisco-banis; cajas para te; calienta biberones no eléctricos, calzadores, candelabros, catavinos, cazamoscas, centros de mesa, cepillos para el calzado, cestas, coladores, colgadores de pantalones, cubos para conservar el hielo, dispositivos para mantener en forma las corbatas, estuches para peines, fundas de tablas de planchar, guantes de jardinería, guantes de uso domestico, guantes para pulir, hormas para el calzado (formas), huchas no metálicas, jaboneras, jarras, jaulas de pájaros, mantequeras, neceseres de tocador, objetos de arte de porcelana, de barro o de cristal, palilleros, palmetas para sacudir las alfombras, panera, paños y trapos para limpiar el polvo, pimenteros, pinzas y tendederos para la ropa, platos, plumeros, pulveras, porta- brochas de afeitador, porta esponjas, portarrollos de papel higiénico, prensas para pantalones, pulverizadores y vaporizadores de perfume, ralladores, recoge-migas, reposa-botellas, reposa-platos, sacabotas, saleros, secadores escurridores de la colada, servicios de café y té, servilleteros, tablas de lavar, de planchar, tablas para el pan, tablas para trinchar, tazas, tensores de camisas, tensores para el calzado, teteras, tiestos, utensilios de tocador, vajillas, vasos, vinagreras; recipientes calorífugos para los alimentos y las bebidas; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos, hilo dental; prensa-frutas que no sean eléctricos y para uso doméstico (exprimidores); argollas para servilletas; licoreras; utensilios de casa; hueveras; pulveras; ensaladeras; servicios de té; toalleros; platillos; soperas; urnas cubiletes; candelajas; candelabros (candeleros) servicios de café; velicómenes (copas grandes); cestas para uso domésticos; bandejas para uso doméstico; cántaros; coladores de té; frascos, platos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desechables; barras y anillas porta-toallas: porta-rollos para papel higiénico: acuarios domésticos; tapas para acuarios domésticos; terrarios domésticos, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588513	Yunfeng Jin	Denominativa	Mi-secreto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1437158. MON SECRET. Vestuario; zapatos de vestir; ropa de confección; prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir; ropa; vestimenta; cinturones de cuero [ropa]; artículos de sombrerería; calzado para hombres y mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; trajes de baño [bañadores]; bañadores; mallas [bañadores]; ropa interior y de noche, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588518	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Ignacio Becker Ladevig y Thomas Becker Ladevig	Mixta	Cookie Kingdom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331014.</p> <p>KINGDOM. Gofres; gofres comestibles; masa para gofres, clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud N° 1584654. WAFFLE KINGDOM BELGIAN PASTRY. Gofres (waffles), clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588534	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	CAT SELECTION PREMIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 807859. DOG SELECTION. Alimentos para animales; bizcochos, granos, proteínas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>substancias alimenticias fortificantes, harinas, para animales; bebidas para animales de compañía; productos para camas de animales y objetos comestibles para masticar para animales, clase 31. Registro N° 1412106. SASHA CATS SELECTION. Arena higiénica para animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588613	Jovan Esteban Véliz Zúñiga	Mixta	Rehabilita SPORT CENTER CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto "Rehabilita SPORT CENTER CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL", en circunstancias que la primera palabra corresponde a una conjugación del verbo "Rehabilitar" que se define en el Diccionario de la Real</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Academia Española como "Habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado", seguido de los términos en inglés SPORT CENTER que significa centro deportivo, seguido de Centro de Rehabilitación Integral, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la rehabilitación física a través de servicios kinesiología y otros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588616	Carlos Matías Illanes Bravo	Mixta	BRAVER Especialistas en ojos saludables	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170770 Marca BRAVE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, grabadores de cintas (cásete) en audio; reproductores de cintas de audio; cintas de audio; discos de audio; grabaciones de audio y audiovisuales; parlantes; binoculares; calculadoras; videocámaras, cámaras; cdroms; lectores de cd-rom (como parte de un ordenador); grabadoras de cd-roms (como parte de un ordenador); teléfonos celulares; partes y/o piezas de teléfonos celulares; partes y/o piezas de teléfonos celulares; carcasas de teléfonos celulares, chips que contengan grabaciones musicales; protectores para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos para ordenador; cartuchos y discos de juegos para computador; ordenadores; hardware de ordenadores; teclados de ordenadores; monitores para ordenadores; ratón (mouse) de ordenadores; lectores de discos para ordenadores; software para computador; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de audio y video digitales; dvds; reproductores de dvds; grabadores de dvds; discos digitales versátiles; discos de video digitales; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; auriculares; maquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; módems (como parte de un ordenador); deslizadores para mouse; películas; grabaciones musicales; buscapersonas; personal estéreos; asistentes personales digitales; impresoras; radios; anteojos para el sol; teléfonos; televisores; cámaras de video; grabadores de video casetes; reproductores de video casetes; cartuchos de video juegos; discos de video juegos; video casetes; videófonos; grabaciones de video; intercomunicadores inalámbricos (walkie-talkie); apoya muñecas y brazos para usar con ordenadores; todo lo anterior relacionado con una película animada ambientada en Escocia y no relacionada con baseball o softball, u otros deportes de equipos, ligas o mascota, trípodes, de la clase 09.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588626	Benjamín Alcalde Sánchez	Denominativa	TASTITT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 983806 Marca TASTY Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; sándwiches de carne, de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588631	Andrea Isabel Araneda Cornejo	Mixta	GUAPAS BAZAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276141 Marca WUAPPAS Protege Administración y gestión de negocios; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo, excepto de productos de la clase 25] transfronteriza o no; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación, excepto de productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 25; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Ventas de demostración para terceros, excepto de productos de la clase 25; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Servicios de comercio electrónico, excepto de productos de la clase 25, en concreto, suministro de información sobre productos, excepto de productos de la clase 25, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588647	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	PROPRIA RICETTA VITTORE GELATO ARTIGIANALE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 956393 Marca VITTORES Protege Servicio de transporte de pasajeros, carga mercancías, documentos y valores por cualquier medio, servicio de almacenamiento bodegaje, empaque, embalaje y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores, servicios de información referente a los viajes o transporte de mercancías por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intermediarios. Servicios de agencia de turismo, organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de alquiler de productos de la clase 12. Servicio de rent-a-car, servicios de courier, de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588681	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Guoxin Wu	Denominativa	L' UOMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1142016. L'UOMO. PRENDAS DE VESTIR. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1403978	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de CONTADENT SPA	Mixta	CONTADENT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1412042	SARGENT & KRAHN, en representación de The Garden Company Limited	Figurativa		Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1440016	Clarke Modet y C° Chile Spa ., en representación de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.	Mixta	E PURA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1440020	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en representación de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.	Denominativa	E PURA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1530133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza Oeste S.p.A.	Mixta	market – plaza	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1532533	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE	Mixta	HUELLA EDUCATIVA COMUNIDADES QUE APRENDEN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1548864	Daniella Calderón Arrigoni, en representación de Daniella Calderón Arrigoni, Matilde María Iriarte Alonso, Robert Patrick Bullemore Figari y Luis Francisco Fernández Cáceres	Mixta	Alfalfa	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc.	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que la solicitante y la titular del registro citado en la observación de fondo son empresas directamente relacionadas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTELS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570150	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Builder SpA	Mixta	IBUILDER FROM ICONSTRUYE.	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, correspondiente a la Escritura pública de modificación de sociedad Builder SpA, que da cuenta del aumento de capital y de la participación mayoritaria de Iconstruye S.A., hoy IC Corp SpA., que muestra la relación societaria entre las partes, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571435	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA VIC MEDICAL LIMITADA	Mixta	VM-VicMedical	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° 1568491, marca BICMEDIC, que distingue agencias de importación-exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de venta al por menor o al por mayor de materiales médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos; servicios de venta mayorista de aparatos médicos; servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería y aceites esenciales; servicios de venta minorista y mayorista de productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, tienen etiquetas diferentes.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: i) set fotográfico en que aparece la marca; ii) facturas electrónicas de los años 2013 a 2024 en que aparece la marca.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1344 2105 1378"> <tr> <td data-bbox="1457 1344 2063 1378">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1344 2105 1378">Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al segmento "medical", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1571575	Johansson & Langlois, en representación de Backcountry Access, Inc.	Mixta	BCA BACKCOUNTRY ACCESS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1572907	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METSO USA INC.	Denominativa	VERTISENSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574073	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	AKTIVAIT	Que de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1574085	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Benjamin Batch y Constanza Jimenez Zapiola	Denominativa	Emergente Studios	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Studios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1574116	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	HANKOOK	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total (456731) a favor del solicitante HANKOOK & COMPANY CO., LTD se procede a reconsiderar la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574138	María Alejandra Pimentel Cabrera., en representación de Javier Daniel Rojas Gómez	Denominativa	FUNERARIA COQUIMBO	Tomando en consideración que respecto del término Coquimbo se está haciendo un uso de tipo arbitrario y no descriptivo, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1574163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Werkmann Chile SPA	Mixta	Werkmann	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1574728	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Welbilt UK Limited	Denominativa	MERRYCHEF	
1574949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alberto Román Soto	Mixta	MASTICANDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574966	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de FESTUM EVENTOS SpA	Mixta	Wonder park	Con protección al conjunto y sin protección al término "park" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575125	Yasmin Del Carmen Velasquez Linares	Denominativa	Velardi	
1575130	Eduardo Alberto Sanhueza Días, en representación de CUATRO ALMAS SpA	Denominativa	SUGAR MOMMY	
1575135	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	GEMYNIS	
1575224	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA, en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera SpA	Mixta	Grupo Martín Pescador	
1575229	Noëlle Jeanneret Simian, en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera SpA	Mixta	Reserva Río San Pedro	
1577631	Carlos Puelma Allende, en representación de FELD MOTOR SPORTS, INC	Denominativa	MONSTERGON	
1585380	Pablo Alejandro Araya Godoy	Mixta	Sanarme	
1586934	Oscar Marcelo Bernales Iturriaga	Mixta	MAN&CO	
1587366	Belén Paz Regueiro Álvarez	Denominativa	Alma Sagrada	
1587759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Fernanda Salgado Ferrufino	Denominativa	Revista MA	Con protección al conjunto. Sin protección a Revista de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587789	María Eugenia Cid García, en representación de GRAFICOS BIO BIO SPA	Mixta	Gráficos Bio Bio	Con protección al conjunto. Sin protección a Gráficos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1587864	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL entregando amor desde 1994	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1994" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587875	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL entregando amor desde 1994	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1994" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588069	Paloma Katherin Ibarra Díaz, en representación de Katherinne Elizabeth Díaz Escobar	Denominativa	Kathy Díaz Joyas	Con protección al conjunto. Sin protección a Joyas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588071	Daniela Paz Ramírez González, en representación de Asesoría legal educativa limitada	Mixta	ALEDUC Asesoría Legal Educativa	Con protección al conjunto. Sin protección a Asesoría Legal Educativa de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588128	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	VERTEX PARTNERS	Con protección al conjunto. Sin protección a PARTNERS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588129	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	VERTEX PARTNERS	Con protección al conjunto. Sin protección a PARTNERS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588132	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	ASTROSCLEDIN-D	
1588135	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588136	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588138	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588139	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588141	Juan Aaron Romero Rubilar, en representación de AKAIN PRODUCCIONES SPA	Mixta	Anisora Festival	Con protección al conjunto. Sin protección a Festival de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588404	Alvaro Eduardo Claros Liendo	Denominativa	Llajua	
1588412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peluquería Canina Huellas y Patitas EIRL	Mixta	Huellas y Patitas Peluquería Canina	Con protección al conjunto y sin protección al término "Peluquería Canina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua. de la clase 19.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588423	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nuria De Lourdes Olivares Trujillo	Mixta	Termokhcal	
1588444	Shulian Lin	Denominativa	YOTEX	
1588465	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BANCRECE	Mixta	BANCRECE ASESORÍAS Y SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASESORÍAS Y SERVICIOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588466	Az Y Compañía , en representación de Bembo SPA	Mixta	Bembo	
1588467	Az Y Compañía , en representación de Bembo SPA	Mixta	Bembo	
1588470	Camilo Andrés Rivero González, en representación de KILIAN Y KALA SPA	Mixta	BODY ACTION PRODUCTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCTS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588471	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PINTO PINTO Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	IMPORAGRO	
1588472	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PINTO PINTO Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	IMPORAGRO	
1588474	Az Y Compañía , en representación de Bembo SPA	Mixta	Bembo	
1588475	Cristóbal Andrés Sanhueza Videla, en representación de comercializadora cristobal sanhueza videla eirl	Mixta	CRISAN COMERCIALIZADORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIALIZADORA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588477	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Blue Star Group S.A.	Mixta	TODOMODA	
1588478	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	EL EXTRAÑO DEL PELO LARGO	
1588480	Ármate Abogados Limitada, en representación de Geolize SpA	Denominativa	Geolize	
1588482	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COCA-COLA FOOD FEST	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD FEST", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588484	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de TECNIGEN S A	Denominativa	TECBLUE	
1588485	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de TECNIGEN S A	Denominativa	TECBLUE	
1588487	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Mixta	METAFUL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588489	SILVA Y CIA. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	DIRECTV SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TV" y el término "Seguros", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588492	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Mixta	AQUA filter MNT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Aqua Filter" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1588494	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Merchant Ambassador (Holdings) Limited	Mixta	a ambassador	
1588498	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de APLICACIONES Y PRODUCTOS GLOBAL SpA	Denominativa	GLOBALREC	
1588499	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Aguas Rio Cristal LTDA	Denominativa	AGUA RIO CRISTAL El agua de la nueva minería	
1588504	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	LOYAL CAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588505	SILVA Y CIA. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	Vrio. SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588509	Jose Miguel Zambrano Gonzalez, en representación de MEDICINA GLOBAL SPA	Mixta	MIZAGO	
1588516	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de AQUA SERVICES COMPANY SpA	Mixta	Los Kumpas de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588551	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO MÚSICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MÚSICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588605	Camilo Ernesto Olivares González	Mixta	TrabaJobs	
1588614	Juan Carlos Uzcatogui Fuguett	Denominativa	Protokolcloud	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588618	María Belén Guerra Silva, en representación de LAS BELENES SPA	Mixta	MATNESS	
1588619	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Mixta	PLAYA PARAÍSO	
1588620	Jennifer Urrea Fontecha	Mixta	Mind and Style By J.U	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588622	Isabella Jazmín Valdés Rastello	Mixta	Del Premulo	
1588623	Carolina Paz González Johnson	Denominativa	Mala Caña	
1588624	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	FREELosophy	
1588627	S P MARK LTDA., en representación de Grupo Global Eleven SPA	Mixta	Eleven PACK	
1588628	Lidia Isabel Rodríguez	Denominativa	linda tentacion	
1588629	Raúl Harrinson Soto Ponce	Mixta	EXPERIENCIAS	
1588630	Claudio Alejandro Isla Henríquez, en representación de Marcia Rossana Henríquez Saavedra	Mixta	Lanas Clarita	Con protección al conjunto y sin protección al término "LANAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588632	Danilo Andrés Méndez González	Mixta	VA Vitri Autos Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Autos" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588634	Francisco Enrique Carvajal San Martín	Denominativa	SURSEGURO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588635	Pablo Andrés Caerols Palma	Mixta	Onlypans	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588637	Carolina Andrea Álvarez Villalón	Denominativa	CARO ARITOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "aritos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588638	Jorge Ignacio Diez Huerta, en representación de Touche Group SPA	Mixta	T.S ACTIVE	
1588643	Josmar Ines Betti Herrera	Mixta	Jos Rau	
1588644	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Mixta	Dimerc Office	
1588645	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	PROPRIA RICETTA VITTORE GELATO ARTIGIANALE	
1588646	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	PROPRIA RICETTA VITTORE GELATO ARTIGIANALE	
1588648	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	WING IT!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588649	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	WING IT!	
1588650	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	WING IT!	
1588651	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588652	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	WING IT!	
1588653	Gloria Edith Espinoza Fabre	Denominativa	DonPipito	
1588655	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588660	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	POKED	
1588691	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de FRACCIONAL SpA	Figurativa		
1588695	Miguelangelo Yuseppi Bofi Cifuentes	Denominativa	Liberty Chicken	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chicken" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588696	Michelle Denise Tristain Toro	Denominativa	Homelife	
1588704	Daniela Panatt Peebles	Denominativa	Obuka	
1588714	Hernán Ignacio Rodríguez Matte	Denominativa	Radio Isla Negra	Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588728	Francisco Javier Rojas Catalán	Denominativa	LEMUR OUTFIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTFIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Galo Henríquez Riutor	Denominativa	BOXDTE	
1588783	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elaine Felicita Andrade Villalobos	Denominativa	Endiazblado	
1588799	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ANDREA L'HUILLIER TRONCOSO	Denominativa	ME RESTAURO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588806	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANDREA L'HUILLIER TRONCOSO	Denominativa	ME RESTAURO	
1588814	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	Salame Mediterráneo Cecinas Llanquihue	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Salame Mediterráneo y Cecinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588816	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	Chorizo Alemán Cecinas Llanquihue	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chorizo Alemán y Cecinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588827	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	Chorizo Griego Cecinas Llanquihue	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chorizo Griego y Cecinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588834	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PANADERIA URBANA SPA.	Figurativa		
1588837	Omar Esteban Jara Jara	Figurativa		
1588932	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Denice Juliana Delgado Albornoz, Stephanie Amadeys Delgado Albornoz, Edwar Lui Delgado Albornoz, Wrayan Lui Delgado Albornoz y Amada Carolay Delgado Albornoz	Mixta	AMADO LEATHER	Con protección al conjunto y sin protección a "LEATHER", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588961	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Denice Juliana Delgado Albornoz, Stephanie Amadeys Delgado Albornoz, Edwar Lui Delgado Albornoz, Wrayan Lui Delgado Albornoz y Amada Carolay Delgado Albornoz	Mixta	AMADO LEATHER	Con protección al conjunto y sin protección a "LEATHER", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588996	Kevin Christopher Meza Achahue	Denominativa	Fiebre Celular	
1589034	Miguel Antonio Hernández Gómez, en representación de REFLEJOS DEL MAR SPA	Mixta	REFLEJOS DEL MAR	
1589042	Loreto Alejandra Oportus Uribe	Denominativa	Mamatch	
1589283	Simon Cristian Patricio Salinas Diaz	Mixta	DETIF	
1589289	Oscar Eduardo Monsalve Quezada	Mixta	Dreyh	
1589296	Álvaro Emilio Alonso Barrera	Mixta	COMART	
1589472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de APASUR SPA	Mixta	APASUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1430883	Mühlebrock & Krühner SpA, en representación de Edison Alexander Piña Durán	Mixta	PETS LANDIA	Número de Registro: 1447579
1491069	Francisco Javier Claude Bourdel, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	Denominativa	vir-k	Número de Registro: 1447580
1514718	Francisca Ana María Pitto Reyno, en representación de Convisión Consultores Corporativos SpA	Denominativa	ME IMPORTAS	Número de Registro: 1447581
1526463	Wilmer Padron Flores	Denominativa	medifar	Número de Registro: 1447582
1554291	Import Export Iparraguirre Ltda.	Mixta	VAL REPUESTOS	Número de Registro: 1447583
1555814	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Vida Asistencia SpA	Mixta	VIDA ASISTENCIA	Número de Registro: 1447584
1569703	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc.	Denominativa	PAL-TS	Número de Registro: 1447585
1569718	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc.	Denominativa	PAL-XD	Número de Registro: 1447586
1573317	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Gestora Austral SpA	Mixta	Im IMPARABLES	Número de Registro: 1447587
1574441	Macarena González Solari	Denominativa	Gia Solari	Número de Registro: 1447588
1577227	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad HGM SpA	Mixta	HACIENDA TERRA NOBLE	Número de Registro: 1447589
1577260	Sebastián Gabriel Andrés Soto Hernández	Mixta	Multiserv-SPA	Número de Registro: 1447590
1577401	Ramiro Berríos Obst, en representación de RvBionics Group SpA	Denominativa	RVBionics	Número de Registro: 1447591
1577403	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sociedad Desert Wine SpA	Mixta	AMIGOS DEL VINO	Número de Registro: 1447592
1577423	Benjamín Salvador Uriarte Molina	Mixta	PATIO BORGOÑO	Número de Registro: 1447593
1577470	Paula Belén Peñaloza Vidal	Mixta	SIN COPY PASTE	Número de Registro: 1447594
1578339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Sáez Nagel	Mixta	OSCAR WASH SÚPER LIMPIO	Número de Registro: 1447595
1578363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro David Arancibia Rojas	Mixta	Cerveza Eastman	Número de Registro: 1447596
1578450	Sergio Rodrigo Zapata Becerra, en representación de Sociedad Constructora Zabe SpA	Mixta	zabe	Número de Registro: 1447597
1578738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Aruquipa Huaygua	Mixta	SAN PEDRITO Red Stons ATAKAMA FOOD-MUSIC-PIZZA	Número de Registro: 1447598

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578920	Manuel Alejandro Chávez Huerta	Mixta	MUMMYS DEL LEGADO A LA MODA	Número de Registro: 1447599
1579183	Claudia Victoria Lefever Mansilla	Denominativa	Dai!	Número de Registro: 1447600
1580043	Marcelo Mauricio Mayorga Cubillos	Denominativa	Sistemas Verdes	Número de Registro: 1447601
1580362	Verónica Ruth Aqueveque Varas, en representación de Inmobiliaria Verónica Ruth Aqueveque Varas E.I.R.L.	Mixta	AQUEVEQUE PROPIEDADES	Número de Registro: 1447602
1581176	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Ecosystem S.A.	Mixta	ECOCUBE	Número de Registro: 1447603
1581177	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Ecosystem S.A.	Mixta	ECOCUBE	Número de Registro: 1447604
1581409	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM FROST BLOCKER	Número de Registro: 1447556
1581416	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM GERMIPLANT	Número de Registro: 1447557
1581418	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM CRACK FREE	Número de Registro: 1447558
1581419	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM FORTE	Número de Registro: 1447555
1581422	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM MICROELEMENTOS	Número de Registro: 1447559
1581423	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM NUTRAFRUT	Número de Registro: 1447658
1581424	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM VITALNITRO	Número de Registro: 1447560
1581427	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM RECOVERY	Número de Registro: 1447561
1581428	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM SILICIO PK	Número de Registro: 1447562
1581429	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM PRADERAS	Número de Registro: 1447563
1581430	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM WATERETAIN	Número de Registro: 1447564
1581436	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM SUN GUARD	Número de Registro: 1447565

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581441	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM CALCIFORTE	Número de Registro: 1447566
1581446	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTUM ROOT SOIL	Número de Registro: 1447567
1581518	Luis Gonzalo Contreras Del Solar	Denominativa	F-BridgeDigital	Número de Registro: 1447605
1582647	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación Collahuasi	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Número de Registro: 1447660
1582648	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación Collahuasi	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Número de Registro: 1447661
1582649	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación Collahuasi	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Número de Registro: 1447662
1582661	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación Collahuasi	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Número de Registro: 1447663
1582897	Soledad Castro Asociados , en representación de Bold Dare Engineering Services SpA	Mixta	Bold Dare Engineering & Services	Número de Registro: 1447606
1582898	Soledad Castro Asociados , en representación de Bold Dare Engineering Services SpA	Mixta	Bold Dare Engineering & Services	Número de Registro: 1447607
1583010	Abmark Sociedad Ltda., en representación de HD Ópticas S.A.	Mixta	HD VISION	Número de Registro: 1447608
1583034	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HVISION RX	Número de Registro: 1447609
1583035	Abmark Sociedad Ltda., en representación de HD Opticas S.A.	Mixta	HD SAFETY	Número de Registro: 1447610
1583051	Abmark Sociedad Ltda., en representación de HD Ópticas S.A.	Mixta	HDSAFETY RX	Número de Registro: 1447611
1583543	Diaz Millar Limitada, en representación de Primera Hilandería y Tejeduría De La Puna S.R.L.	Denominativa	Hilandería Warmisayajsunqo	Número de Registro: 1447612
1583695	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Kamaleão Color Comércio De Cosméticos Ltda.	Mixta	KC COLOR	Número de Registro: 1447613
1583822	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Parkeate App SpA	Mixta	p Parkeate	Número de Registro: 1447614
1583959	Alberto Fernando Romero Gavilán	Mixta	ESTUDIO JURIDICO ALBERTO ROMERO	Número de Registro: 1447659
1584068	Maximiliano Javier Peñaloza Vidal	Mixta	RHB	Número de Registro: 1447615

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584265	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Culligan International Company	Mixta	CULLIGAN	Número de Registro: 1447616
1584963	Rossana Mabel Mellado Urrutia	Mixta	Mis Travesuras	Número de Registro: 1447617
1585165	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad De Inversiones Y Desarrollo De Biotecnologías Para La Agricultura Phytoria SpA	Mixta	PHYTORIA	Número de Registro: 1447618
1585206	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de Asesorías Profesionales Ferreira y Hormann Limitada	Denominativa	casasincorredor	Número de Registro: 1447619
1585263	Tomás Cox Ferrer	Denominativa	Floralia de Pirque	Número de Registro: 1447620
1585286	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Sociedad De Profesionales Morandé Limitada	Mixta	CF CON - FLUENCIA	Número de Registro: 1447621
1585569	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Dolomitas SpA	Mixta	SQUADRABRETTI	Número de Registro: 1447622
1585695	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Comercial e Inversiones Full Car Limitada	Mixta	TeChocaron	Número de Registro: 1447623
1585696	Estudio Carey Ltda. , en representación de Internacional De Maquinas Herramientas Portátiles, S.L.	Mixta	IMHP	Número de Registro: 1447624
1585820	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Comercializadora e Inversiones La Excelencia Ltda.	Mixta	ANSUNY	Número de Registro: 1447625
1586004	Sergio Enrique Alegría Matus, en representación de Samrock SpA	Denominativa	SAMROCK	Número de Registro: 1447626
1586074	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Industria Missiato De Bebidas Ltda.	Denominativa	GP	Número de Registro: 1447627
1586195	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Viña Los Boldos Limitada	Denominativa	CHATEAU LOS BOLDOS LA CAMPANA	Número de Registro: 1447628
1586196	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Luis Alberto González Cavieres y Universidad Del Bío-Bío	Mixta	VMD FOOD	Número de Registro: 1447629
1586199	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Claudia Edith Castillo Arriagada 80% y Universidad Del Bío-Bío 20%	Denominativa	NAIVE	Número de Registro: 1447630
1586298	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	ZEROMEGA 3	Número de Registro: 1447631
1586308	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	RITMUS OMEGA 3 FORMULA CARDIO & ARTICULAR	Número de Registro: 1447632

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586309	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	LUCIDUS OMEGA 3 FORMULA CEREBRAL & OCULAR	Número de Registro: 1447633
1586336	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	DyeDex	Número de Registro: 1447634
1586341	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	AloQuim	Número de Registro: 1447635
1586346	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	DyeDex	Número de Registro: 1447636
1586351	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Dexima SpA	Denominativa	AloQuim	Número de Registro: 1447637
1586428	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hugo Fernando Bustos Alderete	Mixta	GBV GRUPO BUSQUEDA VEHICULOS	Número de Registro: 1447638
1586439	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	COROLLA DECK	Número de Registro: 1447639
1586455	Remili Freitas Soares	Mixta	tamago sushi house	Número de Registro: 1447640
1586572	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	BRAVECTO 1M TRIPLE	Número de Registro: 1447641
1586588	Cooper SpA, en representación de Rheal Suppements SpA	Denominativa	RHEA	Número de Registro: 1447642
1586709	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de The Bank Of Nova Scotia	Mixta	+SUELDO CON SCOTIA GANAS +	Número de Registro: 1447643
1586831	Cooper SpA, en representación de Comercializadora E Importadora L45s Limitada	Mixta	L45S	Número de Registro: 1447644
1586857	Jarry Ip SpA, en representación de Diez González E Hijos Limitada	Mixta	TRAFANPULLI	Número de Registro: 1447645
1586861	Martín García-Huidobro Covarrubias	Denominativa	Zenit90	Número de Registro: 1447646
1586892	Hugo Patricio Reyes Fuentes, en representación de Agrotrans Servicios Redy SpA	Denominativa	AGROTRANS SERVICIOS REDY SPA	Número de Registro: 1447647
1586908	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Papelera Reyes S.A.C.	Denominativa	SEDTA PETALO	Número de Registro: 1447648
1586913	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	MAGNEMAX	Número de Registro: 1447649
1586925	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Mixta	MENNT	Número de Registro: 1447650
1586942	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-Company SpA	Mixta	MENNT	Número de Registro: 1447651



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587303	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de María Ignacia Segovia Farías	Denominativa	Campaso	Número de Registro: 1447652
1587310	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Samuel Jack Mubarak González	Mixta	KOI VITACURA	Número de Registro: 1447653
1587336	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Club De Motos Carpe Diem Mg Talagante	Mixta	CARPE DIEM MG CHILE	Número de Registro: 1447654
1587378	Jarry Ip SpA, en representación de SAMEX SpA	Denominativa	SAMEX	Número de Registro: 1447655
1588407	Qiwen Song	Mixta	ROHE	Número de Registro: 1447656
1588442	Diego Andrés Olguín Arévalo	Denominativa	VITAFY	Número de Registro: 1447657

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559281	SILVA Y CIA., en representación de Instagram, LLC	Denominativa	THREADS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1152414 Marca THREADS OF MYSTERY Protege Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, libros electrónicos de audio, grabaciones de audio, grabaciones de audio y video, software de videojuegos, programas informáticos y software, software computacional que incluye actividades de aprendizaje para niños; chips computacionales que contienen grabaciones musicales; hardware computacional y dispositivos periféricos; alfombrillas de ratón; reposamuñecas para computador; calculadoras; cables eléctricos y ópticos; organizadores electrónico personales; asistentes digitales personales; videocámaras; cámaras digitales; cámaras; reproductores y grabadores de discos ópticos-magnéticos para datos computacionales de audio y video; radios, televisores; juegos informáticos descargables; parlantes; audífonos; radio transmisor-receptores; localizadores; teléfonos; videoteléfonos; audífonos para teléfonos celulares; adaptadores para teléfonos celulares; baterías para teléfonos celulares; estuche especialmente adaptados para teléfonos celulares; estuches de cuero especialmente adaptados para teléfonos portátiles; anteojos y lentes de sol, binoculares, imanes decorativos, reglas graduadas, software, a saber, software de juegos informáticos, juegos electrónicos y software de juegos que se pueden descargar a través de redes mundiales de informática y redes de comunicaciones electrónicas para su uso en conexión con computadores, computadores portátiles, reproductores multimedia, teléfonos móviles; unidades de bolsillo; controladores de juegos de video; aparatos electrónicos de control para juegos; consolas de juego; cartuchos, discos y software de juegos de video; cartuchos y discos de juegos computacionales de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 31/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento THREADS , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letras h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571474	Abraham Moskovicz Goldstein	Mixta	Deli Meals	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1251776, marca DELI, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de panadería, pastelería y confitería, helados comestibles, preparaciones hechas de cereales, sucedáneos de café, miel, salsas y condimentos, de la clase 30; Registro N°1077466, marca DELI MIX, que distingue Alimentos y sustancias alimenticias par animales y mascotas, de la clase 31; Registro N°908705, DELYMEAT, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente cecinas y embutidos, de la clase 29; Registro N°1408144, marca EMPORIO DELI, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca DELI MEALS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DELI , DELI MIX, DELYMEAT y EMPORIO DELI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571478	Ivonne Murillo Carvajal, en representación de EXPECTRA SPA	Mixta	EL PATIO GOURMET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1295563, marca MERCADO DEL PATIO, que distingue Servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes y hoteles, restaurantes de comida rápida, autoservicio y comidas preparadas para llevar, pizzerías, servicios de catering, snack bar, salones de cóctel, salones de té y de café, heladerías, bar, pub. Servicios de informaciones y reservas en hoteles y restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que el público consumidor lo reconoce en el mercado.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca EL PATIO GOURMET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MERCADO DEL PATIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571589	Ricardo Andres López Chiquitelli, en representación de VENTA DE ROPA PERSONALIZADA RICARDO ANDRES LÓPEZ CHIQUITELLI E.I.R.L.	Mixta	Mindset cluw	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1567206 Marca Mindset Protege buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);uniformes deportivos de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 8 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca MINDSET CLUW cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MINDSET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571602	Ricardo Elías Cárcamo Ulloa, en representación de Saricar Spa	Mixta	TDR Tu Deporte Radio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024, de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1227383. TDR. Telecomunicaciones, clase 38.</p> <p>Que, con fecha 4 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TDR TU DEPORTE RADIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TDR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571610	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA	Denominativa	BUBBLE JUNGLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 846535. JUNGLE. Jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales y lociones para el cabello no medicinales, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 5 de julio de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BUBBLE JUNGLE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo JUNGLE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1572179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	PRIZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572311	Jorge Andrés Benítez Cisternas	Mixta	G.DUCK KIDS GO WITH DUCK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 886120 Marca DUCK Protege Adhesivos para artículos de papelería o para propósitos del hogar y dispensadores y aplicadores para los mismos; cintas adhesivas para artículos de papelería o para propósitos del hogar y dispensadores para los mismos; cintas adhesivas para montaje y lenguetas para artículos de papelería o para propósitos del hogar; cinta correctora y aplicadores para la misma; suministros de oficina, escuela y arte, tales como etiquetas autoadhesivas, papel para carteles, ganchos con adhesivos en su parte posterior y material de presillas para propósitos de montaje, masilla para montaje; maquinas laminadoras para uso en el hogar y en la oficina; materiales para artistas, consistentes principalmente en pinturas, goma y elementos decorativos, tales como brillantina, stickers, pompones, abalorios y cintas, para arte y artesanía; artículos de oficina tales como organizadores de oficina para el uso de la papelería, carpetas de archivo, etiquetas, tacos de notas, lápices destacadores; materiales para embalaje, envío de correo y despacho, y suministros para mudanza y almacenaje, a saber, cintas para correo, embalaje y cinta adhesiva protectora, cinta selladora de cartón, cinta de embalar, dispensadores de cintas, plástico extensible para envolver, compuestos de cajas de cartón y divisores y bolsas de plástico, cajas de cartón, contenedores de papel, sobres, sobres acolchados, bolsas de papel de correo, almohadillas y rellenos para propósitos de embalaje; papel de embalaje, papel de envolver, papel de seda, etiquetas de papel; hojas de plástico para cubrir estantes y cajones; cintas para pintas y dispensadores para cinta para pintar; suministros plásticos para mudanzas y almacenaje, tales como bolsas de almacenaje, bolsas para muebles y cubiertas; periódicos impresos en relación con el emprendimiento, marketing, relaciones de negocios y administración. de la clase 16; Cintas adhesivas, cintas adhesivas de telas, cintas para enmascar, para sellar, para aislar y para reforzar, en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma de cintas y de tiras, y dispensadores para lo anterior, para uso industrial y comercial; cintas para unir mampostería, laminado plástico pre-pegado para su uso como protección; cintas aislantes para uso en el hogar; material aislante para ventanas, consistentes en film plástico transparente y cinta adhesiva; productos de aislamiento para el hogar tales como cintas de espuma con adhesivo en su parte posterior, espuma aislante con adhesivo en su parte posterior, espuma aislante adhesiva y sellante para enchufes eléctricos; cuerda de enmasillar, espuma aisladora con adhesivo en su parte posterior para aires acondicionados, cubiertas de plásticos para aires acondicionados y turbinas, cintas de sellar con adhesivos en su cara posterior, cubiertas de espuma para tuberías, cubiertas de espuma para grifos; cintas de tela para adherir; cintas protectoras (masking tape); cintas adhesivas tales como cintas para alfombras y moquetas, cintas eléctricas, cintas para uniones, cintas para reparar metal, cinta para mampostería, cintas automotrices; productos para preparación de pinturas, tales como láminas de plástico para ser usadas como cubiertas; bolsas plásticas para uso en papel laminado. de la clase 17; Registro 1136999 Marca DUCK Protege Adhesivos para artículos de escritorio y usos domésticos; cinta adhesiva para artículos de escritorio y usos domésticos, para hobbies y para manualidades, dispensadores para cintas adhesivas; suministros para la oficina, el colegio y las artes, a saber, etiquetas autoadhesivas, papel para carteles, cintas de montaje, materiales de velcro con adhesivo en su revés para propósito de montaje, masilla para montaje, maquinas laminadoras para uso domestico y de oficinas; materiales de embalaje, de correo y de envío y suministros para almacenaje y mudanzas, a saber, cintas de empaque, cinta de embalaje, dispensadores de cinta, tira de plástico estirable, set de embalaje para cristalería y vajilla, compuesta de cajas y divisores de cartón y en bolsas de plástico, cajas y contenedores de cartón para envíos y correos, sobres, sobres acolchados de papel y plástico para usos en embalaje y envío por correo, envoltorios con capsulas plásticas de aire para embalar y empacar, papel para envolver, bolsas de papel para correo, hojas plásticas para cubrir estantes y cajones, cintas para pintar y dispensadores para cintas de pintar; suministro plásticos para almacenaje y mudanza, a saber, bolsas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenaje, bolsas y cobertores para muebles. de la clase 16; Productos de aislación de uso casero, a saber cintas adhesivas de espuma, aislantes de espuma adhesivos, set sellante de espuma, para salidas eléctricas, compuesto de aislantes de espuma autoadhesivos, cintas sellantes, sellante de espuma adhesiva para aire acondicionado, cobertores plásticos para aire acondicionado y turbinas, cintas sellantes adhesivas, cobertores de cañería de espuma, cobertores de grifos; cinta adhesiva multiuso que tiene sustrato de tela y una cubierta plástica, cintas adhesivas protectoras, cinta adhesivas que no sean de papel ni de uso médico ni doméstico, a saber, cintas para tapetes y alfombras, cintas eléctricas aislantes, cintas para juntas, cintas para reparación de metales, cintas para secar murallas, cintas para automóviles, productos para preparación de pintura, a saber hojas plásticas para ser usadas como protectores de pintura, bolsas plásticas para uso en papel laminado, de la clase 17; Registro 1180528 Marca DUCK Protege Tela. de la clase 24; Registro 1298900 Marca B.DUCK Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18; Registro 1298901 Marca B.DUCK Protege Vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25; Registro 1298902 Marca B.DUCK Protege Juguetes, juegos y artículos para jugar; artículos de gimnasia y artículos deportivos; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosina. de la clase 28; Registro 1298903 Marca B.DUCK Protege Servicios de compra y venta de productos de las clase 1 a 34, a través de todos los medios, incluyendo el comercio electrónico; servicios de representación comercial de productos y servicios; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en marketing y negocios; servicios de operación, gestión y administración empresarial y de negocios; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la administración; servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis del precio de costo; servicios de estudio de mercado, sondeos de opinión y encuestas; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones; servicios de asesoría, consultas e información vinculado con lo anterior. de la clase 35; Registro 1333210 Marca DUCK Protege Detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; productos de limpieza; productos de limpieza para tazas de inodoro de la clase 3; Desinfectantes; germicidas; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes limpiadores para inodoros de la clase 5; y Solicitud 1566292 Marca G.DUCK KIDS GO WITH DUCK Protege abrecartas;abrecartas eléctricas;acuarelas;acuarelas (pinturas hechas);adaptadores ergonómicos para escritura;adhesivos (artículos de papelería);adhesivos (materiales adhesivos) para la papelería o el hogar;adhesivos [artículos de papelería] / autoadhesivos;adhesivos [pegamentos] de caucho de papelería o para uso doméstico;adhesivos [pegamentos] de caucho para papelería o para uso doméstico;adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico / pegamentos de papelería o para uso doméstico;adhesivos de materias plásticas de papelería o para uso doméstico;adhesivos de papelería y para uso doméstico;adhesivos decorativos para suelos;adhesivos para la casa;adornos [autoadhesivos] para teléfonos celulares;adornos [autoadhesivos] para teléfonos móviles;adornos [autoadhesivos] para teléfonos portátiles;adornos [calcomanías] para teléfonos celulares;adornos [calcomanías] para teléfonos móviles;adornos [calcomanías] para teléfonos portátiles;adornos de papel metalizado para fiestas;adornos de papel para fiestas;adornos de papel para pasteles;adornos decorativos [autoadhesivos] para teléfonos celulares;adornos decorativos [autoadhesivos] para teléfonos móviles;adornos decorativos [autoadhesivos] para teléfonos portátiles;adornos decorativos [calcomanías] para teléfonos celulares;adornos decorativos [calcomanías] para teléfonos móviles;adornos decorativos [calcomanías] para teléfonos portátiles;afilalápices eléctricos;agendas;agendas [productos de imprenta];agendas de bolsillo;agendas personales;agendas planificadoras;agendas telefónicas;almohadillas para sellos;alzadoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papel para la oficina;anuarios;anuarios en el ámbito del fútbol;archivos (artículos de papelería);artículos de escritura;artículos de oficina [excepto muebles];artículos de papel para la oficina;artículos de papel recortado para manualidades;artículos de papelería para la oficina;artículos de papelería y material escolar;bandejas para contar y clasificar monedas;bandejas de cartón para el envasado de alimentos;bandejas de cartón para el empaquetado de alimentos;bandejas de cartón para el embalaje de alimentos;bloc de notas;bloc de notas para garabatear;blocks de notas;blocs de bocetos;blocs de dibujo;blocs de fichas contables;blocs de hojas adhesivas para notas;blocs de papel de carta;blocs de papel de escribir;blocs de papel de dibujo;bolsas [bolsitas] de materias plásticas para empaquetar;bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar;bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalaje;bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar;bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar artículos de joyería;bolsas [sobres, bolsitas] de papel para empaquetar;bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías;bolsas de basura de papel o materias plásticas;bolsas de basura de papel para desperdicio de alimentos para uso doméstico;bolsas de basura de papel para restos de alimentos para uso doméstico;bolsas de basura de papel para uso doméstico;bolsas de basura de plástico para uso doméstico;bolsas de basura de vinilo para uso doméstico;bolsas de compras, de papel o de materias plásticas / bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas;bolígrafos y plumas;botes de lápices;brochas para pintores;cajas de cartón;cajas de cartón corrugado;cajas de archivo para revistas;cajas de cartón fibra;cajas de cartón para embalar;cajas de cartón para huevos;cajas de cartón para llevar comida;cajas de cartón para pasteles;cajas de papel;cajas de papel o cartón;cintas para impresoras de matriz de puntos;cintas para máquinas de oficina;cintas para sellar cajas de cartón;cintas y lazos de papel para envolver regalos;colores (lápices);compases de trazado / compases de dibujo;compases para dibujar;componedores;comunicados de prensa impresos;conjuntos de escritorio;copias fotográficas;cordones para llevar tarjetas de visita;cordones tarjetas de visita;correctores líquidos de caracteres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipográficos;cortapapeles [artículos de oficina];cortapapeles [abrecartas];cortadores de cinta adhesiva en cuanto artículos de papelería;cortadores de cinta adhesiva (artículos de papelería);crayones;crayones litográficos;cuadernillos de vales;cuadernillos impresos;cuaderno de ejercicios;cuadernos;cuadernos con índice;cuadernos de actividades para niños;cuadernos de anillas;cuadernos de ejercicios;cuadernos de dictado;cuadernos de esbozos;cuadernos de escritura;cuadernos de escritura para la escuela;cuadernos de espiral;cuadernos de espiral para dibujar;cuadernos de espirales;cuadernos de estenografía;cuadernos de notas de la clase 16; adornos de cerámica;adornos de cristal;adornos de porcelana;adornos de porcelana para acuarios;adornos de vidrio;adornos festivos de cerámica, excepto adornos para árboles;adornos festivos de porcelana que no sean para árboles;adornos para acuarios;agarradores de cocina / agarraderas de cocina;alfombrillas de bar para escurrir y secar los utensilios de cóctel y vasos;alfombrillas de caucho antideslizantes para jarras de cerveza;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de café;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de té;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de whisky;algodón de limpieza;aparatos de pulir eléctricos no eléctricos para uso doméstico;aparatos de raclette, no eléctricos;aparatos desodorantes para uso personal;aparatos eléctricos para atraer y eliminar insectos;aparatos eléctricos para atraer y eliminar los insectos;aparatos eléctricos para atraer y matar a los insectos;aparatos eléctricos para desmaquillar;aparatos eléctricos para elaborar helados cremosos y sorbetes;aparatos eléctricos para elaborar sorbetes y helados cremosos;aparatos no eléctricos para hacer helados cremosos y sorbetes;aparatos no eléctricos para hacer helados y helados cremosos;aparatos no eléctricos para hacer sorbetes y helados cremosos;aparatos no eléctricos para la preparación de helados cremosos;aparatos no eléctricos para lustrar zapatos;aparatos no eléctricos para quitar el polvo;artículos de alfarería;artículos de cerámica para uso doméstico;artículos de cristalería;artículos de limpieza;artículos de loza;artículos de porcelana;aspersores para césped;aspersores*;baldes;bandejas de cristal;bandejas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comida;bandejas para el cultivo de flores y plantas;bandejas para hornear;bandejas para la comida;bandejas para uso doméstico;barras de cristal, excepto para la construcción;barredoras de migajas;bases para pasteles;basureros;basureros (tachos de basura);baterías de cocina;batidoras de alimentos no eléctricas;batidoras de alimentos no eléctricas para uso doméstico;batidoras de cocina no eléctricas;batidoras no eléctricas;batidoras no eléctricas para uso doméstico;brochas de afeitar;brochetas de cocina;cacerolas metálicas;cacerolas eléctricas;cacerolas para baño maría;cacerolas para manteca;cacerolas para mantequilla;cacerolas para palomitas de maíz;cafeteras con desatascadores no eléctricas;cafeteras de filtro no eléctricas;cafeteras de metales preciosos no eléctricas;cafeteras de servicio no eléctricas;cafeteras de servicio no eléctricas, que no sean de metales preciosos;cafeteras de vacío no eléctricas;cafeteras de émbolo no eléctricas;cafeteras dispensadoras no eléctricas;cajas de vidrio;cajas decorativas de cristal;cajas en loza;cajas en porcelana;calentadores de velas eléctricos;calentadores de velas no eléctricos;calentadores de velas, eléctricos;calentadores de velas, eléctricos y no eléctricos;canastas de bambú para el hogar;canastas de bambú para uso doméstico;candelabros con apagador de velas;candelabros con apagavelas;centros de mesa de metales preciosos;centros de mesa que no sean de metales preciosos;cepillos barrenderos;cepillos conectables a mangueras de agua;cepillos de acero [herramientas manuales];cepillos de baño;cepillos de dientes;cepillos de dientes eléctricos;cepillos de dientes para bebés;cepillos de dientes para niños;comederos para animales;comederos para animales de compañía;comederos para animales pequeños;contenedores de palomitas de maíz de plástico, vacíos;contenedores de papel para hornear;contenedores de reciclaje no metálicos para uso doméstico;contenedores domésticos para almacenar y organizar el maquillaje;cortadores de pastelería;cortadores de pastas de goma;cortadores de fundente;cepillos para encerer esquís;crin de caballo para cepillos;cubiteras;cubos con ruedas;cubos de basura;cubos de basura para desechos domésticos;cubos de enjuague;cubos de pintura;cubos para enfriar vino;cucharas de madera [utensilios de cocina];cucharas de servicio para pasta;cucharas de servir;cucharones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[utensilios de cocina];cucharones de servir;cucharones para vino;cuencos;decantadores;desechos de algodón para limpiar;desatascadores de ventosa / sopapas;desatascadores de ventosa;desatascadores de inodoro;depósitos de agua para peces vivos;depósitos de agua para peces [acuarios de interior];dediles para el cuidado bucal y dental;dediles dentales;destapacorchos con cuchillo incorporado;destapacorchos de sommelier con cuchillo incorporado;destapacorchos multiusos;destapacorchos, eléctrico y no eléctricos;destapadores de baño;destapadores de botellas eléctricas;destapadores de botellas no eléctricas;difusores de aceites esenciales;difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos;difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos;difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, no eléctricos;difusores de caña, en cuanto dispositivos difusores de perfumes (vendidos vacíos);difusores de enchufe para aceites aromáticos;difusores de fragancia que incorporan una lamparilla;difusores de fragancias [recipientes];difusores eléctricos de aceite de aromaterapia;difusores eléctricos de aceite esencial, vendidos vacíos;dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico;distribuidores de hilo dental;distribuidores de pajitas para beber;distribuidores de papel higiénico;distribuidores de pasta accionados manualmente para uso doméstico;escobillas para lavar botellas;escobillas para limpiar biberones;escobillas para limpiar instrumental médico;escobillas para limpiar instrumentos musicales;escobillas para limpiar ranuras de ventanas;escobillas para limpiar recipientes;escobillas para tazas de váter;escobillas recogemigas;escobilleros de cuarto de baño;escobilleros de inodoros;escobilleros de váteres;escudillas (recipientes para cocinar arroz);esculturas de cerámica;esferas de adorno de porcelana;esferas de adorno de la loza;esferas de adorno de cristal;esferas decorativas de cristal;esferas decorativas de la loza;esferas decorativas de porcelana;esferas decorativas de cerámica;espetones de cocina;especieros de vidrio;esponjas;esponjas abrasivas;esponjas abrasivas para exfoliar la piel;esponjas abrasivas para lavar los platos;esponjas de limpieza;esponjas de limpieza abrasivas para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocina;esponjas exfoliantes para la piel;esponjas exfoliantes para el cuerpo;esponjitas exfoliantes;espumaderas de cocina;espumadores de leche no eléctricos;espátulas de cocina;espátulas para la aplicación de cera caliente [preparaciones depilatorias];espátulas para la aplicación de cera caliente para la depilación;estatuas de porcelana;estatuas de loza;estatuas de cristal;estatuillas de porcelana fina, cristal, loza, vidrio, porcelana o barro cocido;esterillas de bambú para rollos de sushi;esteras enrollables para sushi;estatuillas en porcelana fina;estatuillas de terracota;estatuillas de porcelana, terracota o cristal;estropajos para fregar cacerolas;estropajos para fregar;estropajos para la cocina y el hogar;estuches adaptados para utensilios cosméticos;estuches de cuidado bucal compuestos de cepillos de dientes e hilo dental;estuches de cuidado dental compuestos de cepillos de dientes e hilo dental;exprimidores de limón;exprimidores de tubos para uso doméstico;figuritas de porcelana, barro cocido o cristal;figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal para tartas;figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para tartas;figuritas de porcelana, terracota o cristal;floreros;flautas [copas];floreros de metales preciosos;forros diseñados para cajas higiénicas para mascotas;frascos aislantes;frascos de perfume;frascos de perfume (vacíos);frascos de vidrio (mason jars);frascos de vidrio [recipientes] / balones de vidrio [recipientes];frascos de vidrio para almacenamiento;frascos distribuidores de jabón;frascos distribuidores de jabón para el cuerpo;frascos distribuidores de limpiadores corporales;fruteros;fuentes de servicio escalonadas;fuentes de servicio, que no sean de metales preciosos;fuentes de vidrio;fuentes de vidrio para peces dorados vivos;fuentes para asar;fuentes para asar al horno;fuentes para horno;fuentes para horno de porcelana;fuentes para horno de vidrio;fuentes para hortalizas;graseras;guantes abrasivos para exfoliar hortalizas;guantes abrasivos para fregar vegetales;guantes aislantes para la cocina;guantes de algodón para uso doméstico;guantes de cocina;guantes de cocina en silicona;guantes de jardinería;heladeras no eléctricas;hervidores de té, no eléctricos;hervidores japoneses de hierro fundido, no eléctricos;hervidores que silban;jaboneras;jaboneras de afeitado;jaboneras de pared;jardineras (maceteros);jardineras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventana de hormigón;jardineras de ventana de materias plásticas;jarras de cristal;jarras de vino;jarras para beber inteligentes;jarras para la leche;jarrones de flores;licuadoras de comida no eléctricas (de uso doméstico);licuadoras no eléctricas para la preparación de alimentos;licuadoras de fruta no eléctricas;licuadoras no eléctricas para uso doméstico;macetas;macetas [tiestos];macetas de loza;macetas de madera;manos de mortero de estilo japonés [surikogi];manos de mortero de madera;manos de mortero de madera para uso culinario;manos de mortero y morteros de madera;manteles individuales de vinilo;manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles;mazmitas para hornos de microondas;materos de arcilla;materos de barro;moldes de tortas con fondo extraíbles;moldes metálicos para pasteles;moldes para bolas de masa guisada para uso doméstico;moldes para chocolate;moldes para honear;moldes para hornear;moldes para huevos fritos;moldes para magdalenas;molinillos de mano para uso doméstico;molinillos de café y pimienta accionados manualmente;molinillos de café no eléctricos;ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [baterías de cocina];ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [utensilios de cocina];ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [utensilios de cocción];ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [utensilios para cocinar];ollas de cocción de papel desechable;pajillas de arroz biodegradables para bebidas;pajillas para beber;pajitas de arroz biodegradables para beber;pajitas de arroz biodegradables para bebidas;papeleras;papeleros;parrillas como utensilios de cocina;parrillas de camping;paños de cocina para lavar platos;paños de cocina para limpiar la vajilla;paños de esponja para limpiar;paños de limpieza;paños de limpieza para armas de caza;paños de limpieza para armas de deporte;paños de limpieza para biberones;paños de limpieza para conectores de fibra óptica;paños de limpieza para fusiles [armas];paños de limpieza para lentes de cámara;paños de limpieza para pistolas;peines para el cabello;perros para ropa (pinzas);perlas de vidrio para molienda utilizadas para molienda húmeda;perlas cerámicas para molienda para molienda húmeda;percoladores de café no eléctricos;pesebres para cerdos;pinceles para tartas;pinceles para uso cosmético;pinchos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cóctel;pinchos para sujetar choclos;pinchos para sujetar choclos (utensilios de cocina);pinzas de pastelería;pinzas de servir;pinzas para barbacoa;pinzas para caracoles;pinzas para carne (utensilios de uso culinario);pinzas para el azúcar;pinzas para servir espárragos;pinzas para servir pan;pitillos (pajillas para beber);placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal;placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;platos de cartón;platos de cerámica [vajilla];platos de cristal;platos de gel de sílice;platos de metales preciosos;platos de papel;platos de vidrio;platos decorativos;platos llanos;platos para caracoles;platos que no sean de metales preciosos;posavasos de bambú;posavasos de corcho;recipientes de materias plásticas para almacenamiento de cereales, para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para el almacenamiento de cereales para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para el almacenamiento de lápices para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para el almacenamiento de productos de higiene femenina para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para uso doméstico;recipientes de metales preciosos para uso doméstico;recipientes de palomitas de maíz de plástico, reutilizables, vacíos;recipientes no eléctricos para elaborar helados cremosos;recipientes no eléctricos para elaborar helados y bebidas heladas;recipientes no eléctricos para elaborar helados y helados cremosos;recipientes para flores;recipientes para hielo de uso doméstico;recipientes para hornear;recipientes para hornear de loza;recipientes térmicos;recipientes térmicos para alimentos;recipientes térmicos para alimentos o bebidas;recipientes térmicos para bebidas;recipientes térmicos para bebidas con chips inteligentes incorporados para pagos sin contacto;recipientes térmicos para bebidas con chips inteligentes incorporados para pagos sin dinero en efectivo;recipientes térmicos recargables para bebidas, con recargador de teléfono celular integrado;rejillas para tapas de ollas;repelentes de plagas por ultrasonido;rodillos (adhesivos) para quitar pelusas de la ropa;rodillos de amasar (para cocinar);rodillos quitapelusas para el suelo;rodillos quitapelusas para la ropa;rompehuevos no eléctricos para uso doméstico;sacacorchos eléctricos;sacacorchos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>multiusos;sacacorchos no eléctricos;sacudidores de alfombras;salseras;salseras de metales preciosos;salvamanteles;sartenes de cocina no eléctricas;sartenes de cocina no eléctricas;sartenes de mango largo;sartenes no eléctricas;sartenes no eléctricas de cocción;sartenes no eléctricas de patatas fritas;sartenes no eléctricas para patatas fritas;secadores (tendederos) de ropa;secadores [tendederos] de ropa;secadores de vajilla (escurreplatos);sellos cosméticos vacíos;sellos cosméticos, vacíos;servicios de café [vajilla];servicios de café [vajilla] de metales preciosos;servicios de café [vajilla] que no sean de metales preciosos;servicios de café de cerámica;sifones;sifones para agua aireada;sifones para agua carbonatada mediante la adición de dióxido de carbono;soporte para ramos de flores;soporte para rollos de papel higiénico;soportes de cepillos de dientes;soportes de encimera para toallas de papel;soportes de pajitas para beber;tablas de cortar;tablas de cortar para la cocina;tablas de corte de acero inoxidable;tablas de lavar;tablas de picar;tablas para queso;tacitas de café;tajos de madera;taponés de vidrio;taponés de vidrio para botellas;tarros;tarros aislantes;tarros de cerámica;tarros de cocina;tarros de confituras;tarros mason;tarros para alimentos;tarros para confituras y jaleas;tazas;tazas altas / mugs [tazas altas];tazas altas de café;tazas altas de café de viaje;tazas altas de cerámica;tazas altas de cristal;tazas altas de loza;tazas altas de material plástico;tazas altas de porcelana;tazas altas de porcelana fina;tazas altas de viaje;tazas altas isotérmicas;tazas altas para bebidas;tazas altas reutilizables;tazas antiderrame para niños;tazas antiderrame para niños pequeños;telas para limpiar anteojos;telas para limpiar gafas;telas para secar anteojos;telas para secar cristales ópticos;telas para secar gafas;telas para secar lentes;tendederos para lavandería para montar en la pared;tendederos para lavandería ajustables en altura para montar en el cielo;tendederos giratorios;tendederos de techo de altura ajustable para la ropa;teteras de hierro;teteras de hierro fundido;teteras de hierro japonesas, no eléctricas (tetsubin);teteras de metales preciosos;teteras dispensadoras no eléctricas;teteras no eléctricas;teteras no eléctricas de silicona plegables;toalleros de aro [accesorios para el cuarto de baño];toalleros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aro de metales preciosos;toalleros de aro, que no sean de metales preciosos;toalleros de barra;toalleros de barra, que no sean de metales preciosos;toalleros de baño;trampas eléctricas para insectos;trampas para insectos;trampas para insectos y animales dañinos;trampas para insectos y bichos;trampas para ratas [cepos];trapos para el suelo;trapos para pulir;trituradoras accionadas manualmente;trituradoras accionadas manualmente [utensilios de cocina];trituradoras de alimentos accionadas manualmente;trituradoras de especias accionadas manualmente;utensilios cosméticos;utensilios de aluminio para hornear;utensilios de cocción;utensilios de cocción domésticos;utensilios de cocción en aluminio;utensilios de cocción para hornos de microondas;utensilios de cocción y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas;utensilios de cocina en aluminio;utensilios de cocina domésticos;utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente;utensilios de cocina que no sean de metales preciosos;utensilios de limpieza para baños;utensilios de panadería;utensilios domésticos de metales preciosos;utensilios para cocinar [ollas y sartenes];utensilios para servir;utensilios para hornear [utensilios de cocina];utensilios para sushi accionados manualmente;utensilios para uso doméstico;utensilios para uso domésticos en cuanto pinzas de cocina;utensilios y recipientes de cocina;utensilios y recipientes para la cocina;vajilla;vajilla (excepto cuchillos, tenedores y cucharas) que no sea de metales preciosos;vajilla de porcelana que no sea la cuchillería;vajilla en cuanto platos y platillos;vajilla en porcelana de ceniza de hueso;vajilla en porcelana fina decorativa;vajilla hueca;vajillas;vajillas de cerámica;vaporeras [baterías de cocina];vaporeras [utensilios de cocción];vaporeras [utensilios de cocina];vaporizadores accionados manualmente para uso doméstico;vaporizadores de higiene gingival y dental;vaporizadores de perfume (vacíos);vaporizadores de perfume / pulverizadores de perfume;vasijas para utensilios de cocina;vasos [recipientes];vasos altos [recipientes para beber];vasos altos [vasos para beber];vasos altos con picos vertederos para bebés y niños;vasos altos en cuanto vasos para beber;volteadores para barbacoas;volteadores para barbacoa;viveros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para hormigas;vivarios de interior para insectos;woks;woks de hierro;zapatillas exfoliantes de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 01/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura solicitada y que debido a esa limitación las marcas cuentan con cobertura diferentes.</p> <p>Que se reconsidera la observación realizada fundada en los registros 886120, 1136999, 1180528, 1298900, 1298901, 1298902, 1333210 y la Solicitud 1566292, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura solicitada. Se mantiene observación respecto del registro previo 1298903 correspondiente a la marca B.DUCK. que protege: Servicios de compra y venta de productos de las clase 1 a 34, a través de todos los medios, incluyendo el comercio electrónico; servicios de representación comercial de productos y servicios; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en marketing y negocios; servicios de operación, gestión y administración empresarial y de negocios; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la administración; servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales; análisis del precio de costo; servicios de estudio de mercado, sondeos de opinión y encuestas; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones; servicios de asesoría, consultas e información vinculado con lo anterior. Clase 35.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir todas el termino distintivo DUCK, sin que la adición de los demás términos contenidos en la marca solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sumado a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo anterior los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo y la misma tipografía.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DUCK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1572921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Nicole Retamal Iturra	Mixta	Inicia Asesoría Empresarial	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572988	Rodrigo Felipe León Nanjari	Denominativa	VerticalFood	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 256 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1196847. VERTICAL. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de semillas; alimentos para animales; malta; moluscos y crustáceos vivos, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca VERTICALFOOD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VERTICAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIPIA SPA	Mixta	triplA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°824513. TRIPSOURCE. Proveer el uso temporal de software no-descargable a terceros para hacer reserva de viajes, para guardar y acceder a información de viajes y para administrar información de viajes, todo lo anterior para ser usado por clientes comerciales, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 14/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento tripla, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pastas di bruno spa	Mixta	Pastas Di Bruno	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1317081. BRUNO GELATO. Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; barquillos; bases de pizza; bebidas a base de chocolate; bizcochería; bizcochuelos [pastelillos]; caramelos; chocolate; confitería helada; donas; dulces; galletas; golosinas; helados; helados con fruta; mousses de postre [productos de confitería]; nieves y helados cremosos; paletas [helados en palito]; pan; pastel de helado; pasteles [torta]; pizzas; pizzas preparadas; postres; productos de confitería; productos de pastelería; sándwiches; sorbetes; tartas, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 14/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar que permitirían la coexistencia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Bruno, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573736	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Integradata SPA	Mixta	TI INTEGRADATA ELEVA TU VISIÓN, INTEGRA EL ÉXITO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, los términos más destacados de la marca solicitada son TI INTEGRADATA, en que TI corresponde a la abreviatura de "Tecnología de la Información", que es un conjunto de recursos técnicos; hardware, software y servicios que proporcionana una plataforma para almacenar, recopilar, procesar y distribuir información, seguido de INTEGRA, que viene de "integración", por lo que aquí se esta refiriendo a la INTEGRACION DE DATOS, que es "una combinación de procesos técnicos y de negocios que se utilizan para combinar información de diferentes fuentes para convertirla en datos fiables y valiosos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 15/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, los términos más destacados de la marca solicitada son TI INTEGRADATA, en que TI corresponde a la abreviatura de "Tecnología de la Información", que es un conjunto de recursos técnicos; hardware, software y servicios que proporcionan una plataforma para almacenar, recopilar, procesar y distribuir información, seguido de INTEGRA, que viene de "integración", por lo que aquí se está refiriendo a la INTEGRACION DE DATOS, que es "una combinación de procesos técnicos y de negocios que se utilizan para combinar información de diferentes fuentes para convertirla en datos fiables y valiosos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Arturo Ávila Vásquez y Rosa Delia Norambuena Pérez	Denominativa	Parque Saltos del Nilahue	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1061165 Marca NILAHUE Protege Servicios de hotel, motel, aparte-hotel, servicios de bar, restaurante, salón de té, cafetería, servicios de procuración de alimentos, bebidas y alojamiento de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 08/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Nilahue, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573755	Nathalia Isabel Wolf García, en representación de Juan Pablo Sepúlveda Adriaola y Nathalia Isabel Wolf García	Mixta	OptimAI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1206372 Marca OPTIMA Protege Actualización de software; alquiler de computadoras y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; instalación de software; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); ordenadores (programación de -); protección antivirus (servicios de -) [informática]; proyectos técnicos (estudio de -); servicios científicos y tecnológicos; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; software (actualización de -), de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 22/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OptimAI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573760	Lorena Dalia Calquín Castro	Denominativa	Creartist	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1140238. KREARTE. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 12/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Creatist, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574117	SILVA ABOGADOS , en representación de BigBadToyStore, Inc.	Denominativa	BBTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1295293. BTS. Suministro de información de negocios y marketing; gestión de marcas, a saber, servicios de evaluación y posicionamiento de marcas; representación comercial de artistas de espectáculo; servicios de agencia de talentos [representación comercial de artistas del espectáculo]; servicios de venta al por menor de confitería; servicios de venta al por menor de café procesado; servicios de venta al por menor de cosméticos; servicios de venta al por menor de artículos de papelería; servicios de venta al por menor de calcomanías y álbumes de calcomanías; servicios de venta al por menor de bolsas; servicios de venta al por menor de cojines; servicios de venta al por menor de calzado; servicios de venta al por menor de llaveros [anillas abiertas con oropel o leontina decorativa]; servicios de venta al por menor de anteojos; servicios de venta al por menor de relojes; servicios de venta al por menor de audífonos; servicios de venta al por menor de programas informáticos para juegos pre-grabados; servicios de venta al por menor de juguetes (artículos de juego); servicios de venta al por menor de ropa exterior; servicios de venta al por menor de sombreros; servicios de venta al por menor de bufandas; servicios de venta al por menor de camisetas; servicios de venta al por menor de calcetines; servicios de venta al por menor de discos fonográficos; servicios de venta al por menor de medios electrónicos de música pre-grabada; servicios de venta al por menor de libros; servicios de venta al por menor de papel para imprimir fotografías; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de internet; servicios de compra y venta al por menor de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos en controversia presentan semejanzas determinantes que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedirán una sana y pacífica coexistencia en el mercado, porque del análisis fonético de los signos marcarios en pugna se llega a la conclusión de que entre las cuatro consonantes que conforman la sigla "BBTS" de la solicitante y la de "BTS" del registro previo, las tres consonantes que las conforman son idénticas y sólo se diferencia por la repetición de la letra "B", que en nada logra diferencias a un signo de otro, hecho que hace imposible su coexistencia pacífica en el mercado para distinguir los productos que amparan.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574129	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo	Mixta	SKOLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°928017 Marca KOLE Protege Adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa. Cintas adhesivas para la papelería o fines domésticos. Papel y cartón. Productos de imprenta. Artículos de encuadernación. Material para artistas, notas autoadhesivas. Etiquetas y blocks adhesivos, de la clase 16</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574132	Macarena Del Pilar Dañobeitía Aciaras	Denominativa	Brows&Co.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos en inglés BROWS&CO, que se traduce como cejas y compañía, y atendido que los servicios son de micropigmentación de la clase 44 los que serán realizados para las cejas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos en inglés BROWS&CO, que se traduce como cejas y compañía, y atendido que los servicios son de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>micropigmentación de la clase 44 los que serán realizan para las cejas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ultimate Sportech SA	Mixta	PADEL HOUSE LAS PIRCAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1298547. LAS PIRCAS. Servicios de organización y producción de eventos culturales, deportivos, artísticos; centros de diversión, salas de baile, servicios de discoteque, Clase 41</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Cristina Correa Astudillo	Mixta	BazarArte	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 947912. BAZART. Servicios de educación, enseñanza, formación, de instrucción, docencia e investigación universitaria; informaciones en materia de educación; servicios de esparcimiento, entretenimiento, organización y realización de eventos y actividades deportivas y culturales; explotación de instalaciones deportivas; servicio de organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposiums, talleres de formación y préstamos de libros; servicio de producción de programas de televisión y películas; servicio de edición y publicación de todo tipo de material impreso. Clase 41. Registro 1238720. BAZAR DEL ARTE. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35. Exposiciones de arte. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BAZARARTE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BAZART y BAZAR DEL ARTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada	Denominativa	Idrato	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1329114. HIDRATOS HDTS. Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral y gaseosa; aguas [bebidas]; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; aguas minerales [bebidas]; Bebidas cola; Bebidas con sabor a frutas; bebidas energéticas; Bebidas gaseosas; bebidas sin alcohol; Bebidas y jugos de fruta. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca IDRATO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HIDRATOS HDTS. además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1574930	Valeria Paz Cubillos Bettancourt, en representación de Andres Cubillos Gomez y Cía. Ltda.	Mixta	GINOMEDIKA	
1574945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARKAIMAGEN SPA	Mixta	MARKAIMAGEN	
1574950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Javier Lejeune Schnake	Mixta	Casa Surf	
1574967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUBLICIDAD Y MARKETING CIENPIES SPA	Mixta	Trade solutions	
1575154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas	Denominativa	Goprisma	
1575175	INNOVAFIRST GROUP SpA, en representación de Sebastián Nicolás Porzio De Angelis	Denominativa	Packaging Scan	
1575221	María José Gallardo González, en representación de DISTRIBUIDORA MPM SpA	Mixta	MPM	
1575223	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Claudio Andrés Poblete Vilches	Mixta	Nutrefit	
1575264	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	ALIEN TAPE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MCE Capital Spa	Mixta	Rockfood	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/10/2024, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238064.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1568609	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO SPA.	Mixta	INMOBILIARIA SAN FRANCISCO	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Téngase presente y por ratificado lo orado en escrito de fecha 17/10/2024.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0764460	Andrea Fabiola Ramírez Vera, en representación de Inversiones Frutillar SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL FRUTILLAR	A su escrito de fecha 16/10/2024, se resuelve: Téngase presente la modificación del representante y el titular de autos.
0850083	Johansson & Langlois, en representación de Embotelladora Agua Mineral Puyehue S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUYEHUE	A su escrito de fecha 15/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0860587	Johansson & Langlois, en representación de Embotelladora Agua Mineral Puyehue S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUYEHUE	A su escrito de fecha 15/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0906486	Marino Porzio, en representación de VRB Energy Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VRB MW-ESS	A su escrito de fecha 16/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0943630	Johansson & Langlois, en representación de Embotelladora Agua Mineral Puyehue S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUYEHUE	A su escrito de fecha 15/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0957923	Estudio Carey Ltda , en representación de Basf SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEALTA	A su escrito de fecha 16/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1008374	Johansson & Langlois, en representación de Embotelladora Agua Mineral Puyehue S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUYEHUE	A su escrito de fecha 15/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1022914	José Olbrich Guzmán., en representación de ThoroughTec Capital (PTY) Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYBERMINE	Estése al mérito de autos.
1066413	Pablo Enrique Leiva León, en representación de Limfosep E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LIMFOSEP	No ha lugar, debiendo dar cumplimiento en la solicitud de anotación correspondiente.
1088255	Az y Compañía, en representación de ALPARGATAS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 16/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1108062	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABEX	A su escrito de fecha 16/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1112680	Bartolomé Darío Luis Curotto Amarino, en representación de Sociedad Grandes Almacenes San Marco Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DON ATILIO	A su escrito de fecha 17/10/2024, se resuelve: Estése al mérito de lo que se resolverá en la anotación de renovación. Debiendo contestar lo que corresponda en dicha anotación.
1133649	Johansson & Langlois, en representación de Embotelladora Agua Mineral Puyehue S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUYEHUE LIGHT GAS	A su escrito de fecha 15/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1145577	Matías Somarriva Labra, en representación de Snyder'S-Lance Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KETTLE	A su escrito de fecha 15/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1327721	Johansson & Langlois, en representación de Embotelladora Agua Mineral Puyehue S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUYEHUE BIO Botella	A su escrito de fecha 15/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1404482	Johansson & Langlois, en representación de Americar S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	America Car	A su escrito de fecha 17/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1411144	Johansson & Langlois, en representación de Americar S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	America Car Group	A su escrito de fecha 17/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1440016	Clarke Modet y C° Chile Spa ., en representación de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E PURA	A lo principal, como se pide; al otrosí, téngase presente.
1440016	Clarke Modet y C° Chile Spa ., en representación de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E PURA	A lo principal, como se pide; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, como se pide.
1440020	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en representación de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E PURA	A lo principal, como se pide; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1440020	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en representación de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E PURA	A lo principal, como se pide; al otrosí, téngase presente.
1490000	Estudio Carey Ltda. , en representación de KROLL, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KROLL	A su escrito de fecha 16/10/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del titular de autos.
1534015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Pavez Fuentes, Marcia Alejandra Canales Vivanco y Bryan Cristhian Collao Canales Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Polarizados Tarapacá	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder presentar la anotación correspondiente.
1544216	Jian Lin, en representación de Inmobiliaria Ecos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soleio Regalos	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por acompañados.
1546251	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT	A su escrito de fecha 16/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación total del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1548864	Daniella Calderón Arrigoni, en representación de Daniella Calderón Arrigoni, Matilde María Iriarte Alonso, Robert Patrick Bullemore Figari y Luis Francisco Fernández Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alfalfa	Como se pide, téngase pr desistida la solicitud de autos.
1550828	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de Universidad Adolfo Ibáñez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Revista Plural - Universidad Adolfo Ibáñez	No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	Por cumplido lo ordenado.
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE DINING	Por cumplido lo ordenado.
1563351	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patricio Orlando Salinas Salinas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AMPLITUD	
1566377	Nicolás Francisco Acuña Velásquez, en representación de Acuña y Velásquez Limitada	Denominativa	CLIMASUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1566859	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Mixta	FI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567143	SILVA ABOGADOS , en representación de Insigni Leadership Consulting S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	bp bpx	Considerando Que con fecha 26/04/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 862522 Marca BP Protege Servicio de control de calidad, desde el punto de vista de la seguridad para uso y manipulación de las armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas de carácter explosivo y artificios que se fabriquen o importen al país. de la clase 42; Registro 1054131 Marca BP SEARCH Protege administración de recursos humanos; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; gestión de recursos humanos; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; asesoramiento en construcción; construcción. de la clase 35; Registro 1155106 Marca BP Protege Gestión de esquemas de lealtad de clientes, incentivos o promocionales; adquisición de productos por cuenta de terceros; reagrupamiento, para beneficio de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los clientes cómodamente ver y adquirir dichos productos con comodidad; publicidad; difusión de materiales publicitarios; contabilidad; administración y gestión de negocios; información de negocios; entrega de información para efectos de negocios a través de internet; investigación de mercado; estudios de mercadeo; relaciones públicas; gestión de compras y transacciones; teneduría de libros y estados de cuentas, todo relacionado con la compra y pago de combustible automotriz y de aviación, y servicios relacionados; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de contabilidad y de preparación de informes tributarios; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por medio de internet; asesoría de negocios sobre la adquisición de productos para su venta en almacenes, en estaciones de servicio, en mesones de alimentos para llevar, en panaderías, en cafés, en restaurantes, y a través de máquinas expendedoras; adquisición de inventarios para almacenes al menudeo; administración de estaciones de servicio. de la clase 35; Solicitud 1533803 Marca BP Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Agentes de publicidad; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia comercial en gestión de negocios; Marketing directo; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>En este acto se reconsidera observación de fondo fundada en el registro el registro N° 862522, correspondiente a la marca de la clase 42 debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: administración de recursos humanos;agencias de empleo temporal;agencias de talento (gestión o empleo);alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo;archivado de documentos [trabajos de oficina];asesoramiento e información en materia de negocios;asesoramiento en materia de empleo;cesión temporal de empleados;colocación de empleados;consultoría en materia de empleo y contratación de personal;consultoría en materia de recursos humanos;consultoría y asesoramiento en negocios;elaboración de estrategias y conceptos de marketing;empleo y colocación de personal;facilitación de información en materia de empleo;gestión de negocios para terceros;gestión de negocios y consultoría en organización de empresas;gestión de personal y consultoría en materia de empleo;gestión de recursos de personales;gestión de recursos humanos;gestión de recursos humanos en cuanto servicios de incubación de empresas;gestión de recursos humanos para compañías emergentes;gestión informatizada de trabajos de oficina;información sobre negocios;investigación de mercados y negocios;marketing / mercadotecnia;operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina;organización y realización de ferias de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empleo;prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros;puesta a disposición de espacios publicitarios en sitios web para anunciar productos y servicios;puesta a disposición de instalaciones de oficina en cuanto suministro de acceso a equipos de oficina;realización de programas de primas de incentivo para empleados;reclutamiento de personal dirigente de alto nivel;selección de personal;selección de personal directivo;selección de personal ejecutivo;selección de personal utilizando pruebas psicológicas;servicios administrativos [trabajos de oficina];servicios administrativos en relación con planes de acciones de empleados;servicios de administración de oficinas para terceros;servicios de agencias de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de agencias de empleo para personal administrativo;servicios de agencias de empleo temporal;servicios de búsqueda de empleos adecuados;servicios de búsqueda y selección de ejecutivos;servicios de consultoría y asesoramiento en relación con la selección de personal;servicios de contratación de personal en cuanto selección de ejecutivos;servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales;servicios de empleo de secretaría;servicios de empleo temporal;servicios de gestión de oficinas para terceros;servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal;servicios de información relacionados con el empleo y las oportunidades de carrera laboral;servicios de marketing promocional mediante soportes audiovisuales;servicios de oficinas de empleo / servicios de agencias de colocación;servicios de reclutamiento de ejecutivos;servicios de reclutamiento y contratación de personal;servicios de selección de personal y agencias de empleo;servicios de selección y colocación de ejecutivos;servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina];servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal / tests psicotécnicos para la selección de personal;servicios de venta minorista y mayorista de aplicaciones para oficinas y empresas. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bienes inmuebles;administración de negocios financieros;administración financiera de fondos de inversión;administración financiera de pactos contractuales;administración financiera de planes de acciones para empleados;análisis de datos financieros;análisis financieros;arrendamiento con opción de compra (leasing);arrendamiento de bienes inmuebles;consultoría financiera en materia de tramitación de transacciones de pago que no sean en efectivo;corretaje de bienes inmuebles;corretaje de negocios;corretaje de seguros;depósito de valores;gestión de negocios financieros;negocios monetarios y financieros;operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias;operaciones monetarias;realización de operaciones financieras en línea;servicios actuariales;servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria;servicios de cámaras de compensación;servicios de corredor de bolsa;servicios de información, asesoramiento, consultoría y análisis relativos a finanzas e inversión;servicios de inversión;servicios de inversión de capital;servicios de inversiones de negocios;servicios de negocios inmobiliarios;servicios de pago automatizado;servicios de pago electrónico;servicios de pago y de transacciones financieras;servicios de procesamiento de cheques y pago de facturas;servicios de seguros;servicios inmobiliarios;suministro de información relativa a operaciones financieras y monetarias;suministro de información sobre inversiones;suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet;suministro de información sobre seguros;suministro en línea de información financiera y sobre seguros desde una base de datos informática o una red mundial de comunicaciones;valoraciones de negocios. Clase 36. Alojamiento de contenidos multimedia recreativos y educativos para terceros;alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de software como servicio [saas];conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física;diseño de programas informáticos conforme a las especificaciones de terceros;diseño y desarrollo de programas informáticos para terceros;duplicación de software informático;facilitación de acceso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				temporal de software en línea no descargable;instalación de software;investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros;mantenimiento de bases de datos en cuanto recuperación de datos informáticos;mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros;mantenimiento de sistemas de bases de datos;mantenimiento de sitios web;mantenimiento de software;mantenimiento de software de ordenador en materia de seguridad informática y de prevención de riesgos informáticos;plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas];puesta a disposición de programas informáticos diseñados conforme a las especificaciones de terceros;puesta a disposición de uso temporal de software en línea;servicios de consultoría en materia de software como servicio [saas];servicios de ingeniería de software para programas de procesamiento de datos;servicios de programación informática para la duplicación y conversión de datos;servicios de utilización temporal de aplicaciones basadas en la web;software como servicio [saas];software como servicio [saas] que contiene software para el aprendizaje automático;software como servicio [saas] que contienen software para la gestión de bases de datos;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el aprendizaje automático;software en cuanto servicio [saas] con software para el aprendizaje automático;tests, análisis y evaluación de servicios para terceros con fines de certificación. Clase 42.
1568108	María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de COMERCIALIZACION DE CUADROS Y ENMARCACIONES LIMITADA	Denominativa	GALERIA DE ARTE VICTORIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568251	Benjamín Matías Bello Montoya, en representación de Panadería y rotisería Panivita limitada	Mixta	Panivita	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568453	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITAÚ	A su escrito de fecha 17/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente lo indicado respecto del pago; Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1568779	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valle Nuts SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NUTRITOS LO SANO DE ALIMENTARTE	
1568951	Harold Jose Valero Rojas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VIBRATO	
1569133	Francisca Del Pilar Paredes Valdés, en representación de Javiera Valentina Figueroa Lazo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kine DermaPRO Tratamientos estéticos y recuperativos	
1569562	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Automotriz Sub Terra Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WP PREFABRICADA	
1570072	CARLOS FRANCISCO Cáceres SOLORZANO, en representación de Bañados y Compañía SpA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GMED Soluciones Médicas	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1264119. GMED PHARMA. Aceites para uso médico; acetatos para uso farmacéutico; adelgazar (preparaciones medicinales para-); alcoholes medicinales; algodón antiséptico; complementos alimenticios para uso médico; almohadillas para la lactancia; aloe vera (preparaciones de -) para uso farmacéutico; analgésicos; anestésicos generales; anillos antirreumáticos; antialérgicos; antibióticos; anticonceptivos orales; anticonceptivos químicos; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; complementos alimenticios dietéticos [para

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uso médico]; compresas [vendas]; cremas antibióticas; cremas analgésicas de uso médico y cremas de uso médico de amplio espectro; cremas medicinales para la piel; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso médico; enjuagues bucales [para uso médico]; farmacéuticos (productos -); farmacéuticos (productos químico-); fármacos; ibuprofeno utilizado como analgésico oral; medicamentos analgésicos; medicamentos antimicóticos; medicamentos farmacéuticos para uso médico (medicamentos o productos farmacéuticos); pañales desechables para incontinentes; pañales higiénicos para personas incontinentes; pañales para adultos; pañales para bebés; pastillas para adelgazar; pastillas para la garganta (producto farmacéutico); pastillas para uso farmacéutico; preparaciones de vitaminas y minerales; preparaciones dermatológicas; propóleos para uso farmacéutico; supositorios; tampones higiénicos; té medicinal; tónicos medicinales; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; vitaminas; Vacunas; remedios para uso medico, clase 5; Abdominales (fajas -); arterial (aparatos para medir la tensión -); articulaciones (vendas ortopédicas para las -); cabestrillos [vendas de soporte]; calzado ortopédico; camillas para enfermos; cojines para uso médico; corsés [fajas] para uso médico; dentaduras postizas; dentales (aparatos -) eléctricos; dentales (aparatos e instrumentos -); ejercicio físico (aparatos de -) para uso médico; instrumentos cortantes para uso quirúrgico; instrumentos dentales; instrumentos quirúrgicos; prótesis; vendas de soporte; vendas de yeso; vendas para hernias [bragueros]; aparatos e instrumentos médicos; aparatos dentales eléctricos, clase 10.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de julio de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente adhesivos médicos para cerrar heridas;apósitos médicos;desinfectantes para equipos e instrumentos médicos;emplastos médicos;materiales compuestos para propósitos médicos y dentales;parches médicos, clase 5; batas desechables para médicos especialmente diseñadas para quirófano; catéteres médicos; dispositivos médicos;guantes para exámenes médicos;tubos médicos para administrar fármacos, clase 10.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura adhesivos médicos para cerrar heridas;apósitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				médicos;desinfectantes para equipos e instrumentos médicos;emplastos médicos;materiales compuestos para propósitos médicos y dentales;parches médicos, clase 5; batas desechables para médicos especialmente diseñadas para quirófano; catéteres médicos; dispositivos médicos;guantes para exámenes médicos;tubos médicos para administrar fármacos, clase 10, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura batas para médicos [uniformes], clase 25. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Soluciones Médicas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1570150	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Builder SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IBUILDER FROM ICONSTRUYE.	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1570801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Ripamonti Montt Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NetBridge, comunidades conectadas	
1571187	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EMPORIO ECHARD SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ECHARD EMPORIO	
1571245	Nancy Alejandra Arenas Pereira, en representación de NANCY ALEJANDRA ESTILSTA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KAREE	
1571255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Soledad Guzmán Alvarado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Roxy Box Antofagasta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571435	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA VIC MEDICAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VM-VicMedical	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1571474	Abraham Moskovicz Goldstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Deli Meals	Resolviendo presentación de fecha 19 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571478	Ivonne Murillo Carvajal, en representación de EXPECTRA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL PATIO GOURMET	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571575	Johansson & Langlois, en representación de Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BCA BACKCOUNTRY ACCESS	Resolviendo presentación de fecha 30 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1571589	Ricardo Andres López Chiquitelli, en representación de VENTA DE ROPA PERSONALIZADA RICARDO ANDRES LÓPEZ CHIQUITELLI E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mindset cluw	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Villablanca Betancourt Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OV ESTRUCTURAS	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1528098. OW. Publicidad, con exclusión de los productos de la clase 25; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de los productos de la clase 25; servicios de importación, y de exportación de productos, con exclusión de los productos de la clase 25; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos de la clase 25, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos de la clase 25; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de julio de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura estructuras metálicas para la construcción, clase 6. Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTRUCTURAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1571599	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Villablanca Betancourt</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	OV ESTRUCTURAS	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571602	<p>Ricardo Elías Cárcamo Ulloa, en representación de Saricar Spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TDR Tu Deporte Radio	Resolviendo presentación de fecha 18 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571610	<p>Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	BUBBLE JUNGLE	Resolviendo presentación de fecha 5 de julio de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1571861	<p>Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega Spa</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Denominativa	TuFood	
1572043	<p>SILVA ABOGADOS , en representación de ByVision SpA</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	PROFINCOM Facility Solutions	
1572377	<p>Luz Eliana Torrejón Villalobos, en representación de LEGAEDUC ASESORÍAS PROFESIONALES LIMITADA</p>	Mixta	LE LEGAEDUC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1572502	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS SANTA AUGUSTA SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LA MANSANA	
1572773	Vicente René Ayala Castillo Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	FIKA BAKERY	Previo a resolver, aclare el solicitante la limitación de coberturas realizada, dentro del plazo de 10 días, toda vez que los productos y servicios excluidos no se encuentran en la cobertura solicitada originalmente.
1572848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MEDICO DENTALES LLAFKELEN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OPTICA ANDES	
1572900	Christopher Osvaldo Herman Donoso, en representación de Aires Chile SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	AIRES CHILE EXPERTOS EN CLIMA	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1572921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Nicole Retamal Iturra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inicia Asesoría Empresarial	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572958	Pablo Andrés Lamas Cattán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Zafiro Capital	
1572975	Zhenning Shao Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ALTOMAX	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder conferido a Sylvia Elena Calderón Tejada, que es quien presenta el escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1572977	Yahaira Teresa Melendez Ticona Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	KING	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder conferido a Sylvia Elena Calderón Tejada, que es quien presenta el escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1572988	Rodrigo Felipe León Nanjari Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VerticalFood	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573115	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elaboración de Alimentos Constanza Regina Vargas Jimenez EIRL</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Smutter, The Smooth Butter	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SMOOTH BUTTER, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera cualidad y naturaleza de los productos solicitados, por cuanto "Smooth Butter", se traduce como Mantequilla suave, y no todos los productos pedidos son mantequilla.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser analizado como conjunto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género, naturaleza y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta inductiva a error y/o engaño, específicamente la siguiente: almendras molidas, de la clase 29.</p> <p>Que, el error y/o engaño señalado en el considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser analizado como conjunto. Que el signo ha sido analizado como conjunto y en este análisis se ha corroborado que la etiqueta incorpora la expresión butter que se traduce como mantequilla, así, un consumidor medio enfrentado al producto almendras molidas en un signo que señala ser mantequilla, provocará toda clase de errores en el consumidor respecto de la verdadera naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: almendras molidas, de la clase 29, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: mantequilla de cacahuete / mantequilla de cacahuete / mantequilla de maní; pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres, de la clase 29. <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "smooth y butter" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elaboración de Alimentos Constanza Regina Vargas Jimenez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smutter, The Smooth Butter	Por contestada la observación de fondo.
1573414	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Dogors	
1573473	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MR2 TECH	
1573717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thema Parts spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THEMA PARTS	Por contestada la observación de fondo.
1573717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thema Parts spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	THEMA PARTS	Considerando Que con fecha 02/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° Registro N° 1287828. TENA. Preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de lavado, cremas de lavado perineal, acondicionadores para la piel, cremas de limpieza, espuma de limpieza, humectantes, lociones para la piel, cremas protectoras, cremas humectantes con zinc, jabones líquidos no medicinales, aceites para el cuidado de la piel (no medicados), champús para el cabello, acondicionadores para el cabello, pañuelos impregnados con limpiador para la piel, toallitas impregnadas de preparaciones cosméticas, clase 3. Registro N° 1216112. THEMA. Anteojos; anteojos de sol; lentes ópticos; lentes; lentes de contacto; monturas para anteojos y lentes; estuches para lentes y anteojos de sol; estuches para lentes de contacto; recipientes para lentes

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de contacto; partes y piezas para anteojos; cadenas para anteojos, clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además son conceptualmente diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "parts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1573718	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIPIA SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	tripIA	Por contestada la observación de fondo.
1573723	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pastas di bruno spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Pastas Di Bruno	Por contestada la observación de fondo
1573736	<p>Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Integradata SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TI INTEGRADATA ELEVA TU VISIÓN, INTEGRA EL ÉXITO	Por contestada la observación de fondo.
1573741	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Arturo Ávila Vásquez y Rosa Delia Norambuena Pérez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Parque Saltos del Nilahue	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1573745	<p>Benjamín Nicholas Torrealba Troncoso, en representación de Benjamín Nicholas Torrealba Troncoso y Diego Ignacio Silva Gaete</p>	Mixta	Scorpion Strength	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573755	Nathalia Isabel Wolf García, en representación de Juan Pablo Sepúlveda Adriaola y Nathalia Isabel Wolf García	Mixta	OptimAI	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573760	Lorena Dalia Calquín Castro	Denominativa	Creartist	A lo principal, por contestad la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574073	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	AKTIVAIT	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574085	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Benjamin Batch y Constanza Jimenez Zapiola	Denominativa	Emergente Studios	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574103	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en representación de IRAM CHILE S.A.	Mixta	IRAM	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574103	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en representación de IRAM CHILE S.A.	Mixta	IRAM	Tomando en consideración lo alegado por el solicitante en cuanto a que parte de los registros fundantes de la observación de fondo son de propiedad del solicitante, lo que no esta reflejado en la base de datos del Instituto, se resuelve, suspéndase por 60 días a fin de que el solicitante de inicio a las gestiones necesarias, a fin de salvar la objeción de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1574116	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	HANKOOK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574117	SILVA ABOGADOS , en representación de BigBadToyStore, Inc.	Denominativa	BBTS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574129	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo	Mixta	SKOLE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574132	Macarena Del Pilar Dañoibeitia Aciaras	Denominativa	Brows&Co.	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574138	María Alejandra Pimentel Cabrera., en representación de Javier Daniel Rojas Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNERARIA COQUIMBO	Por contestada la observación de fondo. Téngase presente el poder.
1574163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Werkmann Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Werkmann	Por contestada la observación de fondo.
1574170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ultimate Sportech SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PADEL HOUSE LAS PIRCAS	Por contestada la observación de fondo.
1574179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Cristina Correa Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BazarArte	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574182	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paulina Evelyn Gómez Salas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pets & buddies LIFE IS BETTER TOGETHER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo: Al otrosí, téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1574182	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paulina Evelyn Gómez Salas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	pets & buddies LIFE IS BETTER TOGETHER	Que con fecha 10/07/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1266555 Marca BUDDY PET Protege Arneses de animales, collares de animales, collares para animales de compañía, collares para animales de compañía que contienen información médica, ropa para animales de compañía. de la clase 18; Registro 1271537 Marca BUDDY PET Protege Cepillos de dientes para animales de compañía, cepillos para animales de compañía, comederos para animales, jaulas para animales de compañía, recipientes de comida para animales de compañía, terrarios de interior para animales o insectos. de la clase 21; y Registro 1271538 Marca BUDDY PET Protege Juguetes para animales domésticos. de la clase 28. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: amazones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de carteras [bolsos de mano]; arneses de animales; artículos de guarnicionería, fustas y ropa para animales, <u>de la clase 18</u>; cuencos para mascotas, <u>de la clase 21</u>; artículos de juego para mascotas; juegos para mascotas, <u>de la clase 28</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: amazones de carteras [bolsos de mano]; arneses de animales; artículos de guarnicionería, fustas y ropa para animales, <u>de la clase 18</u>; cuencos para mascotas, <u>de la clase 21</u>; artículos de juego para mascotas; juegos para mascotas, <u>de la clase 28</u>, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: carriólas de paseo para mascotas, <u>de la clase 12</u>; bolsas de plástico biodegradables para excrementos de mascotas, <u>de la clase 16</u>; mantas para mascotas, <u>de la clase 24</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1574191	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Idrato	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574689	<p>Rodrigo Esteban Canales Kalasic</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Denominativa	CENTRO OPTICO PROVIDENCIA COPROVIDENCIA	
1574782	<p>Alejandra Sarai Ramirez Medina</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	Ama Diseños	
1574801	Yorka Eliana Cárcamo Hernández	Denominativa	Club Bahía Sports	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1574930	Valeria Paz Cubillos Bettancourt, en representación de Andres Cubillos Gomez y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GINOMEDIKA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574934	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Mary Andrea Valdés Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOMINA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1574940	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Mauricio Alejandro Ramírez Lorca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Makeup MON VISAGE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1574940	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Mauricio Alejandro Ramírez Lorca Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Makeup MON VISAGE	
1574944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nery Elena Gerschberg Acuña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	iQ4	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARKAIMAGEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARKAIMAGEN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alberto Román Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTICANDO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Javier Lejeune Schnake Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Surf	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574966	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de FESTUM EVENTOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wonder park	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1574967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUBLICIDAD Y MARKETING CIENPIES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trade solutions	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575125	Yasmin Del Carmen Velasquez Linares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Velardi	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1575130	Eduardo Alberto Sanhueza Días, en representación de CUATRO ALMAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUGAR MOMMY	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 28 de agosto de 2024 folio C/2024/110362: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1575132	Sargent & Krahn Ltda, en representación de VÁLVULAS INDUSTRIALES S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide.
1575132	Sargent & Krahn Ltda, en representación de VÁLVULAS INDUSTRIALES S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1575133	Sargent & Krahn Ltda., en representación de VÁLVULAS INDUSTRIALES S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1575133	Sargent & Krahn Ltda., en representación de VÁLVULAS INDUSTRIALES S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide.
1575135	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEMYNIS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Goprisma	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Corbalán Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISIMED	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Corbalán Campos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ISIMED	
1575175	INNOVAFIRST GROUP SpA, en representación de Sebastián Nicolás Porzio De Angelis Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Packaging Scan	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575177	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOW	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575177	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DOW	
1575211	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Hazelnut	
1575211	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hazelnut	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1575215	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Almond	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1575215	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Almond	
1575216	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Chestnut	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1575216	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chestnut	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1575218	Pablo Agustín Viollier Bonvin, en representación de Servicios Integrales Moblia SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MOBLIA DECO	
1575218	Pablo Agustín Viollier Bonvin, en representación de Servicios Integrales Moblia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOBLIA DECO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575221	María José Gallardo González, en representación de DISTRIBUIDORA MPM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MPM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1575223	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Claudio Andrés Poblete Vilches Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutrefit	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1575224	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA, en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Martín Pescador	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1575229	Noëlle Jeanneret Simian, en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reserva Río San Pedro	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1575264	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIEN TAPE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580561	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vivo Bluemage	A su esrito de fecha 15/20/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura indicada.
1587864	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROSATEL entregando amor desde 1994	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588135	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijas en lo pertinente la base de datos; Al primero otrosí. Téngase por acompañado el documento, Al segundo otrosí: Téngase presente.
1588136	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijas en lo pertinente la base de datos; Al primero otrosí. Téngase por acompañado el documento, Al segundo otrosí: Téngase presente.
1588138	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijas en lo pertinente la base de datos; Al primero otrosí. Téngase por acompañado el documento, Al segundo otrosí: Téngase presente.
1588139	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijas en lo pertinente la base de datos; Al primero otrosí. Téngase por acompañado el documento, Al segundo otrosí: Téngase presente.
1588412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peluquería Canina Huellas y Patitas EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Huellas y Patitas Peluquería Canina	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1588473	Claudio Enrique Héctor Pinto Orrego Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	SP Comercial SP Limitada	<p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> - La publicación de fecha 5 de julio de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial la fecha citada, al no incluir el segmento "SP". - Que, el segmento "SP" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: <p>Corrija de oficio la marca solicitada a SP Comercial SP Limitada, incorporando las palabras "SP" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1589555	Fernando José Guevara García, en representación de Rodrigo Simón Hurtado Olavarría Resolución de abandono	Denominativa	PORTAL LAS RASTRAS	
1592133	Christian Helmuth Momberg Awad, en representación de Tetraedro Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	LÜDERA Co-Creando Cultura Organizacional	
1592477	Jorge Luis Fernández Durán Resolución de tener por no presentada	Mixta	Emporio de la carne	
1592518	Raimundo Carvallo Eguiguren, en representación de Inmobiliaria Palermo SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	El Golf La Dehesa Condominio	
1593258	José Miguel Rodríguez González, en representación de Cervecería Panquehue Ltda. Resolución de tener por no presentada	Mixta	pariente	
1595307	Catalina Alejandra Quiroz Villalobos, en representación de Catalina Alejandra Quiroz Villalobos y Alejandra De La Rosa Villalobos Rojas Resolución de desistimiento	Denominativa	Auténticas	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 28-10-2024: Como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1596518	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de abandono	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	
1596521	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de abandono	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	
1596526	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de abandono	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596530	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de abandono	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	
1596531	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de abandono	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	
1596533	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de abandono	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	
1596542	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Banco de Crédito del Perú Resolución de tener por no presentada	Mixta	Remesapp	
1596545	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Banco de Crédito del Perú Resolución de tener por no presentada	Mixta	Remesapp	
1596691	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MISS GIULETTA	
1596695	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MISS GIULETTA	
1596934	Tatiana Andrea Larredonda Mocarquer, en representación de Fundación Rassmuss Resolución de tener por no presentada	Mixta	FUNDACIÓN RASSMUSS	
1597615	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES EAT PLAYA SpA Resolución de abandono	Mixta	JOY'S BY EAT PLAYA	
990948017	Fumero S.r.l., en representación de INIM ELECTRONICS S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INIM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991724185	<p>Mark A. Jansen Fenwick & West LLP, en representación de Lightspark Group, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	LIGHTSPARK	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991727492	<p>Michael J. Feigin Esq. Feigin and Fridman LLC, en representación de EDGE USA INC</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	B BHARARA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991735271	Murgitroyd & Company, en representación de RS Components Limited	Mixta	RS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991738299	Prof. Dr. Stefan Haupt, en representación de COSMO CONSULT AG	Mixta	COSMOCONSULT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991738876	Ceylan Isletme Turizm Yatirim Nakliyat Gida İçecek Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	ceysu DOGAL KAYNAK SUYU NATURAL SPRING WATER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991743033	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FUNKY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991745561	Stephen Harrington, en representación de FLSmidth A/S	Mixta	OVERLAND CONVEYOR COMPANY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991746766	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de PADEL POSITIVE, S.L.	Mixta	Black Crown	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991746771	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Denominativa	FLOWBANK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991747113	Barbara RICCARDI, en representación de CORRADO CORRADI S.r.l.	Mixta	ICHENDORF	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991747215	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	xRIDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991747216	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Ultimate Fruits	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991747324	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Anymax Ltd	Denominativa	Anyma	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991747384	Monica Richman Dentons US LLP, en representación de Wizard Co., Inc.	Denominativa	PLAN ON US	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991747403	Vellea Global	Mixta	VELLEA HOME	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991748133	PERNOD RICARD - GIH-GB, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED	Denominativa	BALLANTINE'S	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991748920	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wild Wins	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991749335	Sonder & Clay, en representación de SLR Consulting Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749820	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de MASFROST SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VEGGERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749977	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	B-AIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750989	omega3zone GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	omega3zone	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752735	SANDVIK AB, en representación de Sandvik AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752742	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Fortrea, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FORTREA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752856	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
455291	1077312	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDEPP	
458312	1083656	Manzano y Cía Ltda. Anotación de Renovación Parcial TLT	FICCUS	
458313	1083658	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FICCUS	
444088	1091491	Jorge Gustavo Augusto Valenzuela Valderrama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIGLO XXI	
462306	1109839	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EFESIS	
458836	1119270	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OMAS BROT	
462794	1119576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIGER MARKET	
458314	1121366	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FICCUS	
457175	1128047	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CONSTRUPLAZA AUSIN HNOS S.A.	
462276	1139745	José Antonio Urteaga Bustos, en calidad de Representante de	RAINSOFT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
462815	1144132	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUELCHE	
457826	1153737	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANDOZ	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460983	839109	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW AUTOMOVILES KOVACS.CL	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460998	849973	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460985	911379	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
450308	1083062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBREMOS FUTURO	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente. En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de la descripción de productos, la frase (no comprendidas en otras clases).
462910	1107482	Álvaro José Eyzaguirre Pepper, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDSTAR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases". Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
462709	1114101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMC	En descripción de servicios de Clase 35 , especifique conforme a: "representación comercial de empresas ". Aclarare y especifique " propuestas de valor ", " riesgos difíciles ". Especificar " agencia de publicidad " conforme a " servicios de agencia de publicidad ".
463065	1116802	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QP QUILLAJA POWDER	Acompañe poder de representación de titular de marca registrada. En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
455435	1128603	Bartolomé Darío Luis Curotto Amarino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON ATILIO	Se reitera observación, a saber: En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462885	1130196	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar".
462960	1131254	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIGGS	Acompañe poder para representar al solicitante.
462940	1131307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SCHOLL'S	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Elimine "Completa línea de", por ser una expresión demasiado amplia.
462899	1131359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOON BY FOSTER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 14 : Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462675	1132460	Margarita Leonor Cid Lizondo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMONOS	Acompañe poder para representar al solicitante.
462924	1133043	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORGENA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
462710	1133217	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUREC	Acompañe poder para representar al solicitante.
462891	1133711	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE PIC-NIC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
462965	1133713	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT DUAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario".
462964	1133715	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CONFORT DUAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
462967	1133717	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
463048	1133785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NOVENA	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases) "
462914	1133919	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUUS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. En descripción de los productos que protege el registro en clase 28 : Elimine "(no comprendidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462893	1133921	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUUS	Indique domicilio del titular del registro. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En "servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34." Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme clasificador vigente.
462699	1134943	Sergio Francisco Peña Calvo Anotación de Renovación TLT	CLINICA ODONTOLOGICA SAN CRESCENTE	En descripción de servicios de Clase 44 , modifique conforme a: Servicios médicos, servicios de hospitales, servicios de clínicas, servicios de centros médicos, servicios de primeros auxilios y postas, servicios de laboratorios de muestras de sangre, exámenes de rayos y traumatología, servicios odontológicos y servicios de clínicas dentales, servicios de hospicios y casas de reposo, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales.
462936	1135421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SCHOLL'S	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine "Completa línea de", por ser una expresión demasiado amplia.
463092	1135759	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NOVENA	En clase 42 especifique " por cualquier medio " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463039	1135779	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NUEVAS	En clase 37 elimine la expresión " y otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
462917	1136369	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" , por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
462919	1136371	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En " Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" elimine "otras". Modifique "Perfumería" por "artículos de perfumería", conforme clasificador vigente.
463111	1139746	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EM Estetika Médica	Acompañe poder de representación de titular de marca registrada correspondiente a " Blanca Girardi y Cía Limitada ", ya que el poder acompañado en custodia no corresponde a dicha titularidad. En clase 44 especifique conforme a " Servicios de clínica médica . Servicios de tratamientos de reducción de grasa por medio del congelamiento del tejido indicado para reducción de grasa localizada, tratamientos para mejorar el estado físico y anímico de las personas ".
463097	1140770	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVET	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación, servicios de representación comercial, y servicios de comercialización de toda clase de productos. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas de toda clase de productos; servicios de presentación de toda clase de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor ; servicios de demostración de productos; gestión comercial de licencia de productos y servicios para terceros; servicios de distribución de muestras; servicios de publicidad.
463079	1140883	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKTOBERFRITZ	En clase 35 elimine las expresiones " otras / otros " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas . Especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34 " . Especifique conforme a " Servicios de agencia de publicidad " .
463083	1140884	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKTOBERFRITZ	En clase 35 elimine las expresiones " otras / otros " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas . Especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34 " . Especifique conforme a " Servicios de agencia de publicidad " .
463085	1140886	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZMANIA	En clase 35 elimine las expresiones " otras / otros " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas .

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34 ". Especifique conforme a " Servicios de agencia de publicidad ".
462684	1141023	Aguilar Nuñez Cecilia	INCOSEVICIOS	Elimine de cobertura la expresión "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
463082	1142741	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WEEKDAY	En clase 35 elimine la frase " no comprendidos en otras clases " , " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases " , (no comprendidas en otras clases), " y todos los productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases " .
		Anotación de Renovación TLT		
462611	1143474	Transeguros Corredores de Seguros Ltda.	TRANSEGUROS	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de representación correspondiente. En la descripción de servicios de la clase 36 : Modifique conforme a: Servicios de Consultoría y asesoramiento en materia de seguros; Servicios de corretaje de seguros; seguros ; servicios de seguros; servicios financieros.
		Anotación de Renovación TLT		
462869	1143947	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	AYAR UCHU	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Restaurante, bar, fuente de sodas, cafetería, salón de té." por " Servicios de restaurante, bar, fuente de sodas, cafetería, salón de té.", conforme clasificador vigente.
		Anotación de Renovación TLT		
462712	1144247	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET	En descripción de servicios de Clase 35 , elimine las expresiones " otros / otras " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas. Especifique conforme a " Servicios de representación comercial de empresas o productos nacionales o extranjeros " y " Servicios de agencia de publicidad y de proyectos en el campo de la publicidad " .
		Anotación de Renovación TLT		
462977	1144755	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de	CMPC TISSUE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
462907	1144814	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE ANTIVIRAL MÁXIMA SUAVIDAD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
		Anotación de Renovación TLT		
462951	1144815	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE KARITÉ MÁXIMA SUAVIDAD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462953	1144818	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE KARITÉ MÁXIMA SUAVIDAD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
462925	1144819	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE ANTIVIRAL MÁXIMA SUAVIDAD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
462942	1144932	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSSIGNOL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.
462954	1145176	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC PREMIUM BODYFIT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
462958	1145177	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC PREMIUM BODYFIT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario".
462962	1145178	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC PREMIUM BODYFIT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En " Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras".
462708	1146033	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NECRECIL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
462692	1146162	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO NUEVO ANTOFAGASTA	Elimine de cobertura las expresiones "otros y otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462706	1146368	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOLEDUL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
463067	1146612	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de	TAKASAKI	En clase 12 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vehículos motorizados, repuestos, partes y piezas , específicamente: frenos, forros, pastillas, neumáticos, amortiguadores, resortes, cajas de cambio, chasis, espejos, embragues. Motocicletas
462975	1148108	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC ULTRAPROTECT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases); y "tales como" por resultar expresiones demasiado amplias.
462950	1152451	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANISSIMO SALMAS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: En "Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" elimine "otros" , por ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462676	1152488	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTREX	En descripción de productos de Clase 03 , Especifique "Gotas".
463115	1152614	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALWAYS PROTECCIÓN TOTAL SECA	En clase 5 modifique " protectores diarios " por " protectores menstruales ".
463124	1154763	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 3 elimine la expresión " <u>otras</u> ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
462987	1157889	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos;" por " Productos farmacéuticos para uso veterinarios e higiénicos; ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462946	1157890	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "papelería" por "artículos de papelería" , conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
462948	1157893	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de	MARINELA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos;" por " Productos farmacéuticos para uso veterinarios e higiénicos; ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462688	1157927	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura la expresión "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
462711	1157929	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	CANDY	En descripción de servicios de Clase 41 modifique conforme a: Servicios de educación; servicios de formación; servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales; academias

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>[educación]; parques de atracciones; servicios de entretenimiento; adiestramiento de animales; servicios de organización y dirección de coloquios; servicios de organización y dirección de conciertos; servicios de organización y dirección de conferencias; servicios de organización y dirección de congresos; servicios de organización y dirección de seminarios; servicios de organización y dirección de simposios; servicios de organización y dirección de talleres de formación; servicios de organización de concursos de belleza; internados; reserva de localidades para espectáculos; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de caligrafía; exhibición de películas cinematográficas; circos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de coaching [formación]; clases de mantenimiento físico; cursos por correspondencia; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; doblaje; información sobre educación; exámenes pedagógicos; micro edición; servicios de artistas del espectáculo; información sobre actividades de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; alquiler de equipos de juegos; cursos de gimnasia; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de interpretación lingüística; servicios de composición de pagina que no sean con fines publicitarios; préstamo de libros; microfilmación; agencias de modelos vivos para artistas plásticos; estudios de cine; servicios de composición musical; espectáculos de variedades; servicios de reporteros; clubes nocturnos; guarderías; organización de loterías; servicios de orquestas; organización de bailes; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de competiciones deportivas; organización de fiestas y recepciones; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; reportajes fotográficos; fotografía; educación física; formación práctica [demostración]; representación de espectáculos en vivo; producción musical; montaje de programas de radio y televisión; producción de espectáculos; explotación de salas de juegos: servicios de casinos [juego]; explotación de campos de golf; servicios de karaoke; servicios de museos [representaciones, exposiciones]; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; puesta a disposición de instalaciones recreativas; explotación de instalaciones deportivas; publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; programas de entretenimiento por radio; servicios de estudios de grabación; información sobre actividades recreativas; educación religiosa; alquiler de equipos de audio; alquiler de videocámaras; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de buceo; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de campos de deporte; alquiler de estadios; alquiler de escenografía; alquiler de pistas de tenis; alquiler de aparatos de video; alquiler de cintas de video; redacción de guiones; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>escuelas [educación]; interpretación del lenguaje de los signos; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; subtítulo; programas de entretenimiento por televisión; representaciones teatrales; servicios de venta de boletos [espectáculos]; cronometraje de eventos deportivos; alquiler de juguetes; servicios de traducción; educación; montaje de cintas de video; producción de películas en cintas de video; grabación [filmación] en cintas de video; orientación vocacional [asesoramiento en educación o formación]; cursos de reciclaje profesional; redacción de textos no publicitarios; servicios de parques zoológicos; servicios de juegos electrónicos, incluyendo suministro de juegos informáticos en línea, en redes sociales o por medio de una red informática mundial; suministro de juegos electrónicos para su uso en teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos móviles electrónicos; facilitación de mejoras en juegos en línea informáticos y electrónicos; suministro de juegos electrónicos para descargar en teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos móviles electrónicos; suministro de juegos electrónicos interactivos de múltiples jugadores y de jugador único a través de internet, redes de comunicaciones electrónicas o a través de una red informática mundial; edición de software de juegos de ordenador, juegos electrónicos y software de videojuegos.</p> <p>elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia Se rectifica representante según poder acompañado.</p>
462690	1157930	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>Se rectifica representante según poder acompañado. Elimine de cobertura las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia</p>
462707	1159060	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de productos de Clase 09, aclare y especifique "para suministrar acceso a "e" información geográfica interactiva y que no sea interactiva".</p>
462666	1159537	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	DOÑA CARNE SU VECINA MAS RICA	<p>En descripción de servicios de Clase 35, modifique conforme a: Servicios de abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>de administración comercial; Servicios de administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; Servicios de administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; Servicios de administración y dirección de empresas; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de agencias de información comercial; comparación de precios (servicios de -); comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; correo publicitario; demostración de productos; demostración de productos con fines publicitarios; Servicios de difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Servicios de distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Servicios de distribución de muestras; Servicios de distribución de muestras con fines publicitarios; Servicios de exportación (agencias de importación-); ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; Servicios de gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Servicios de obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; pedidos de compra (tramitación administrativa de -); preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; Servicios de preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; Servicios de preparación informatizada de inventarios; Servicios de preparación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Servicios de promoción de ventas para terceros; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; servicios de agencias de exportación; servicios de estrategia de marcas; servicios de marketing; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción de exportaciones; servicios de promoción y marketing; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros.</p> <p>Elimine de cobertura las expresiones "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
462703	1160310	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	CANDY CRUSH	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: Servicios de educación ; Servicios de formación ; servicios de entretenimiento; Servicios de actividades deportivas y culturales ; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		para juegos electrónicos, incluyendo servicios de provisión de juegos de computadora en línea, a través de redes sociales o a través de una red global computacional; servicios de provisión de juegos electrónicos para ser usados en teléfonos móviles, tablets y otros dispositivos electrónicos móviles; servicios de provisión de mejoras a juegos electrónicos y juegos de computadora en línea; servicios de provisión de juegos electrónicos descargables a teléfonos móviles, tablets y otros dispositivos electrónicos móviles; servicios de provisión de juegos electrónicos interactivos para usuario individual o múltiples usuarios, vía internet, redes de comunicación electrónica o a través de una red global computacional; publicación de software de juegos de computadora, software de juegos electrónicos y software de videojuegos. Elimine de cobertura las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
462682	1160767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA OTRA MIRADA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine de cobertura la expresión "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
463086	1161317	José Del Carmen Muñoz Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CAMINO	Acompañe poder de representación de representante de sociedad requirente de renovación marcaría .
462922	1162824	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STREET FIRE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28 : Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462944	1166833	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : En "Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos," elimine "otros". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463038	1180554	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NUEVAS	En clase 16 eliminela frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases) " .
460991	1229386	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E.KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460827	1231263	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALVELOX	Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI corresponde a una persona jurídica suiza y no sueca. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro.
460988	1238503	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E.KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460990	1238504	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E.KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460996	1291337	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460989	1291338	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E.KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460964	1390909	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAST RITES	Aclare solicitud. En caso de requerir la anotación del Cambio de nombre de la persona jurídica titular de un tercio de la marca mediante la presente solicitud, debe incluir a las dos personas naturales que son titulares del porcentaje restante. Deberá individualizarlas de modo completo con nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
460993	1412900	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460994	1412902	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460984	913515	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDAGOGIA EDUCERE	
461137	1020553	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHUBB	
459069	1083746	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIA SECRET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460824	1086080	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THOMAS COOK	
458804	1088516	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULTOR	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, A lo principal: Téngase por aclarado el nombre del titular, en razón de las anotaciones de cambio de nombre presentados; Primer Otrosí: téngase por señalado el número de poder, corrijase representante; Segundo Otrosí: Por acompañados. A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024: A lo principal: No ha lugar a la corrección. De ser necesario, deberá presentar su escrito en la anotación de cambio de nombre respectivo; Primer Otrosí: por acompañado.
444103	1088873	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4DPLEX 4DX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459889	1102980	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPRO-HEPTADINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459632	1110777	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTURMADI	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459276	1113912	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAURINO	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459324	1114085	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNITREXATE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462695	1114107	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMC	
459333	1114705	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METROMINT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459764	1115171	SIELFELD GUNDLACH JUAN ERNEST Anotación de Renovación TLT	SIGU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462698	1117908	ABUFARHUE BUSTOS PATRICIO MANUEL Anotación de Renovación TLT	CAR EXPRESS	
462702	1119829	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPACOR	
459900	1120165	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVEROS HIJUELAS, LOS JARDINES DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463071	1120619	Manuel José Ovalle Besa Anotación de Renovación TLT	MAÑUNGO	
460908	1121602	Juan Pablo Álamos Avendaño, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TH	
459952	1127797	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLANET SPORT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462961	1128593	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHINKOLITE	
459272	1128930	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN PREJUICIOS	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459277	1128934	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO INTERNACIONAL	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459273	1128944	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASIONES	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459957	1129932	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLANET SPORT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462883	1130194	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION CHILE	
460828	1130384	Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UMAN	
458635	1130756	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAY	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462912	1131361	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEX	
462882	1132688	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FUNDACION CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
459267	1132806	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCADA	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
462985	1132864	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXAROME	
462974	1132866	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROMASE	
462889	1133697	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAGAS	
463050	1133787	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NOVENA	
462921	1134513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	
463112	1135089	Máximo Alfonso Burgos Norambuena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGOC	
459990	1135193	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRETERIA AMUNATEGUI S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459380	1135717	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMBRE, SECRETOS Y VERDADES	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463052	1135757	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NOVENA	
463042	1135781	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NUEVAS	
463046	1135783	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NUEVAS	
463047	1135785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NUEVAS	
460002	1136259	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY SPIRIT	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462932	1136442	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIVAPROL	
457493	1137029	José Olbrich Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBERMINE	Proveyendo al escrito de 17-10-2024, : A lo principal, no ha lugar en los términos expuestos. Al otrosí, téngase presente. Acéptase la renovación de marca modificando en la descripción de productos de la clase 9, conforme a " mecanismo de previo pago par distribuidores automáticos ".
463118	1140389	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACE, MAS BLANCO NO SE PUEDE	
462911	1140561	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDLONG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462903	1140597	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELA	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
462920	1140740	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREA SANTO TOMAS	
463119	1140824	ALEJANDRA FUENTES HERRERA Anotación de Renovación TLT	IMALAB	
462923	1140840	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Atlantis-Pak	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462669	1141232	Juan Domingo Rojas Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPTEC	
459382	1141684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PREUNIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463117	1141939	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLT	
463120	1141945	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALWAYS FIT & FLEX	
463116	1141949	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILKINSON SWORD	
460376	1141955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ESPRIT	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase domicilio del titular del registro; Otrosi: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462689	1142364	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOCA	Se rectifica representante según poder acompañado.
452214	1142989	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CLOUDCHECK	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase presente las clases a renovar. (35, 38 y 42)
463126	1143071	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATPCI	
463098	1143084	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
462884	1143587	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION CHILE	
463059	1143970	María Teresa Gajardo Burgos Anotación de Renovación TLT	SOMOS NOVIOS	
463088	1145103	Manuel José Ovalle Besa Anotación de Renovación TLT	FAMIL-E	
463110	1146507	PALACIOS GONZALEZ RAUL JORGE Anotación de Renovación TLT	QTX VET	
463101	1146614	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKASAKI	
462952	1146706	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de	SIERRAKING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
463049	1147295	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NOVENA	
462971	1147997	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADYSOFT DUAL-LOCK	
457890	1148452	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIVENCHY	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462686	1148746	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMIFUL	Se rectifica representante según poder acompañado.
462901	1149486	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SXD SOCIOS POR UN DIA JUNIOR ACHIEVEMENT	
463043	1149783	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AI AGUAS INDUSTRIALES	
462931	1150678	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	
462933	1150680	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	
460215	1150856	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460216	1150858	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460241	1150860	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463044	1151135	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRESEMBA	
457582	1151771	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPPLE	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
457922	1152566	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SFX STEELFLEX SAFETY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463105	1152670	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS PATAGONIA	
463045	1153063	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEROSON	
463095	1153319	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELECTRIC	
463034	1153613	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NE NEW ERA	
463035	1153614	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	NE NEW ERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
463036	1153615	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NE NEW ERA	
457923	1154073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRACOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463122	1154187	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURELLA	
462918	1154863	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VYNCRO	
457516	1154882	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVO	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosi: téngase presente.
463084	1155440	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAILAC MINING SOLUTIONS	
463104	1156229	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS PATAGONIA CONFIANZA EN LO NUESTRO	
462943	1156750	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462617	1157115	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URIMED	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463089	1157531	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BMS	
463094	1157811	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXCELCIUM	
463041	1158106	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARM & HAMMER	
463037	1158476	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
463040	1158747	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO + CLAVOS, FACIL DE USAR IMPOSIBLE DESPEGAR	
462945	1159734	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IDEAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
462947	1159735	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IDEAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
462900	1160814	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEMARA	
460896	1161235	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUGRO	
460897	1161236	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FUGRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
463108	1161888	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-Q	
462674	1162210	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANISH	
463109	1163441	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SB SANGSIN BRAKE	
463113	1163974	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX FAMILY	
463106	1164013	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GNL CHILE	
463091	1167037	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELECTRIC	
463107	1180068	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIQSA	
461140	1252573	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHUBB	
461142	1276452	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUIDEPOINT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461143	1293752	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUIDEPOINT	
461145	1293753	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICEPOINT	
461151	1293784	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MASTERPIECE	
461138	1293785	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHUBB	
461144	1296149	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICEPOINT	
461149	1296150	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUIDEPOINT	
461141	1313236	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHUBB STUDIO	
461147	1324645	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHUBB 360 SEGURO CELULAR	
461097	1332808	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POP ESTATE	
461089	1332809	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	POP ESTATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
461086	1340124	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POP ESTATE	
461093	1340125	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POP ESTATE	
461099	1340126	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POP ESTATE	
461132	1389016	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLINK	Rectificando el solicitante según documentos.
461135	1389020	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLINK BY CHUBB	
461133	1393532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLINK BY CHUBB	
461148	1402490	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLINK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463077	1101703	Monster Energy Company , en calidad de Representante de	OFESA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456899 (Anotación de Transferencia total)
456750	1110259	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de	KPITEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456750 (Anotación de Renovación TLT)A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, se resolvera en su oportunidad.
462902	1145830	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	LA TOUR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461139 (Anotación de Cambio de nombre)
434269	1232609	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy requirió la anotación de transferencia total N° 434269 de la marca FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR, Registro N° 1232609, a nombre de Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy, anotación que fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial. 2. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de anotación se examinó la presentación indicada en el numeral anterior rechazándose por resolución notificada con fecha 13 de febrero de 2024, por cuanto, según indica dicha resolución, de acuerdo a la documentación acompañada requiere la anotación previa de cambio de nombre del titular del registro. 3. Que, con fecha 20 de febrero de 2024, el solicitante efectuó una presentación con la finalidad de impugnar la resolución que declaró el rechazo de la anotación. En la referida presentación dedujo, en lo principal, recurso de reposición, en el primer otrosí y en subsidio recurso jerárquico para ante la Directora Nacional de INAPI, y en el segundo otrosí, acompaña documento. 4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 corresponde a esta Conservadora pronunciarse acerca del recurso de reposición deducido en lo principal de la presentación de fecha 20 de febrero de 2024 antes señalada. 5. Que, el solicitante funda el recurso de reposición en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 de la ley 19.039, el cual dispone: "Si para salvar la objeción de que ha sido objeto una solicitud se requiere la realización de otros trámites, el solicitante tiene derecho a pedir que se suspenda el procedimiento, hasta la conclusión de los mismos. Si los trámites que han servido de fundamento a la petición no se iniciaran dentro de 60 días, a partir de la fecha en que ello sea legalmente posible, la solicitud se tendrá por abandonada. 6. Que, refiere que con todo y conforme al tenor del artículo 22 esta parte está solicitando la suspensión ya que es necesaria la tramitación de la anotación de cambio de nombre, por lo que de acuerdo a la norma citada corresponde la aplicación de la suspensión del procedimiento. 7. Que, conforme La prelación para resolver las solicitudes de anotación, esta se encuentranada por la fecha de presentación y específicamente por el número correlativo de la solicitud y, a fin de mantener la historia fidedigna del registro, las anotaciones marginales deben requerirse en el orden que corresponde, es decir, atendido al orden cronológico y temporal en las variaciones de titularidad de los mencionados registros. 8. En consecuencia, de la interpretación armónica de lo anteriormente señalado, inequívocamente es posible concluir que, una vez anotada e inscrita la anotación de cambio de nombre requerida, procede ingresar nuevamente la anotación de transferencia total, en tanto, con ello,



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>se reflejará exactamente la historia fidedigna del registro a cuya custodia se encuentra en esta conservaduría.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente razonado y lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039, y demás normas aplicables, Resuelvo:</p> <p>A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: Por acompañado documento.</p>

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577514	1577514: SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC - César Manuel Zamora Valverde	audiojuegos	A escrito de fecha 30/09/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 07/11/2024 Como se pide</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda, tiene acceso a los productos que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en la demanda el oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465541	1465541: LA FORTUNA S.A. - Florida Foundation Seed Producers, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Plus Fortuna	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552114	1552114 - Mas tinta limitada - La Tinta SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA TINTA FINE ART PRINT	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568357	1568357: María Ofelia Memoli Techera - WE LOVE SOCIAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WE LOVE SOCIAL CREATIVE HUB-PASSION CONNECTING BRANDS WITH PEOPLE	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568384	1568384 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - vita fitness spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	vita.	Al escrito de fecha 27/09/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1568933	1568933: CONFECCIONES TOP SpA - Ignacio Alejandro Lillo Hidalgo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Top Secret	A escrito de fecha 30/09/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1569785	1569785: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. - COPRAL CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CLIM	A escrito de fecha 30/09/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1573839	1573839 - CEPAS CHILE S.A. - HALLMARK S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HALLMARK	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1440607	1440607: HOSTESS BRANDS, LLC - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	MARINELA HOHOS	Fallo de aceptación a registro
1457729	1457729: DEPORTES SPARTA SPA - PELAYO BULNES RÍOS	KAWEL	Fallo de aceptación a registro
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A.	TRANSFORMER	Fallo de aceptación parcial a registro
1464105	1464105: MARFRIG ARGENTINA S.A. - COMPAÑÍA DE INVERSIONES VILCA LIMITADA - INDEX NEGÓCIOS INTERNACIONAIS EIRELI	GAUCHO' S CHOICE	Fallo de aceptación parcial a registro
1464954	1464954: DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. - FRANCISCO JAVIER BERNALES BERNAL	INDESAD	Fallo de aceptación a registro
1464978	1464978: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sàrl	GUARDIAN VERISURE	Fallo de aceptación a registro
1465878	1465878: ANDES DRINKS SPA - Koenraad Verhelst	La República del Vino	Fallo de rechazo
1465886	1465886: IBAMOL SpA - RAQUEL DENNISE SKVIRSKY ALBAGLI	RAYA ACCESORIOS	Fallo de rechazo
1466858	1466858: INMOBILIARIA E INVERSIONES GESTION AUSTRAL LIMITADA. - JOSÉ LUIS SALVADOR ANSOLEAGA PÉREZ	LA HACIENDA	Fallo de rechazo
1541863	1541863: COMUNIDAD EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO APUMANQUE - ABALONE PEARL TECHNOLOGY SPA	AP	Fallo de rechazo
1550377	1550377: CUBILLOS SPA - Juan Guillermo Román Calderón	Ubuntu	Fallo de rechazo
1550671	1550671 - Maximiliano Esteban Rivera Tabitaud - Vennu Nampally.	Importadora Halcon	Fallo de aceptación parcial a registro
1551280	1551280: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - Juan Carlos Aravena Correa	Drift Family garage	Fallo de aceptación a registro
1551293	1551293 - Metro S.A. - INMOBILIARIA GESTION SUR SPA.	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551929	1551929: WILD FOODS SpA - Eric Nicolás Riesle Kutulas	The Protein cake	Fallo de rechazo
1552894	1552894 - María Angélica Paulina Villanueva Espinosa y Raúl Felipe Pohl Ordóñez - MATULIC Y CAPRARO SALUD INTEGRAL LIMITADA.	CLINICA VITALE	Fallo de rechazo
1552942	1552942 - NUTRICION BALANCEADA S.A. - SOCIEDAD AN Y RE SPA.	NB PROFESSIONAL	Fallo de rechazo
1553113	1553113: Apple Inc. - Francisco Javier Goic González	APPLEY	Fallo de rechazo
1553298	1553298 - ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES - Agrícola Olivia del Huique S.A.	REDY	Fallo de aceptación parcial a registro
1553371	1553371: LABORATORIOS PRATER S.A. - Adriana Angélica Melo Pérez	Naturavitamin	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389757	1389757: Pacifico Cable SpA - TUMUNDO DIGITAL TELECOMUNICACIONES SPA. - MASISA S.A.	TuMundo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1432875	1432875: Sadlers Brewhouse Limited. - CARYN MANDABACH PRODUCTIONS LIMITED - EAM INVERSIONES SPA	peaky blenders	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441545	1441545: LATAM AIRLINES 15 GROUP S.A - BALLOON LATINAMERICA SPA.	BALLOON LATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1447672	1447672: FACEBOOK, INC. - SYR SpA	KidsBook	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448046	1448046: GRUPO MIL SABORES SPA - MAESTRO UNO SPA	MU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448074	1448074: IMG UNIVERSE, LLC - SHARISS MARION DE GIORGIS ORTEGA	MISS UNIVERSO SAN FERNANDO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448124	1448124: Guillermo Patricio Cazaux Moya - Cinemotor SpA	Cinemotor	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448228	1448228: Hernan Gonzalo Arriagada Gonzalez - Vans, Inc.	Vans	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448283	1448283: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO	GHOSH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1456849	1456849: SOCIEDAD COMERCIAL CAPTREN LIMITADA - PABLO FRANCISCO VALDERRAMA ROJAS	Cerveza Artesanal Captren	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457636	1457636: Comaber SpA - LABORATORIO MAVER S.A.	COMABER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486907	1486907: EUROESPECIALISTA S.A - INDUSTRIAS VINICAS S.A. - LUIS ROGELIO CASTRO AVILÉS	VICAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527361	1527361: ENRIQUE JAVIER ALLUÉ NUALART - DUPONT SPECIALTY PRODUCTS USA, LLC,	VESPEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527372	1527372 - Metro S.A. - Block, Inc.	CASH APP DAY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527377	1527377 - Metro S.A. - Block, Inc.	CASH APP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527506	1527506 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A. - KIA Corporation, Hyundai Motor Company.	E-PIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527972	1527972 - WÜRTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA.	V-MAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527974	1527974 - WÜRTH INTERNATIONAL AG - SOLMAX CHILE SpA.	V-MAX	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528046	1528046: LABORATORIOS SAVAL S.A - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	ANGIOVEZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528106	1528106 - Valentín Cantergiani Cassanelli - JOSÉ RAMÓN ARANGUIZ REYES.	EL PARRILLON DE MONCHO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528136	1528136: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd	waterdrop	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528154	1528154 - INVERSIONES MAUQUE SPA. - Karenn Andrea Vera Tito.	MUNAY STUDIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528168	1528168: SAVE BCJ COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.- SAFE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	SAFE SEGUROS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528188	1528188: WATT'S S.A. - GLORIA S.A.	LACTOFREE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528195	1528195: GRUPO PRISMA SPA - Max Christian Schilling Ferrari	PRISMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528437	1528437 - CONFECCIONES TOP LIMITADA - Vanessa Gabriela Rojas Garcia, Reynaldo Jose Rojas Quintero	Under Tee	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528679	1528679: HUBLOT S.A., GENEVE - BIG BANG COPAG SpA	BIG BANG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529263	1529263: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA	V-MAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529266	1529266: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA	V-MAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529302	1529302: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LIMITADA - Claudio Andrés Candia Ibarra	La Completeria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529394	1529394 - SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION GMZ, S.A. DE C.V. - Akapol S.A.	PLASTICOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529399	1529399: INTERCLINICA S.A - CLINICA LAS LILAS S.A.	RED CLINICA PROVIDENCIA LAS LILAS SALUD SEGURA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529591	1529591 - ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA - Inversiones Nasol SpA.	Oficina Virtual Online	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529643	1529643: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - ALMONDALE GESTION S.A.	Caffettán	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529791	1529791: ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A - Antonia Barros Campodónico	Almacenera	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529865	1529865: JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - KAIZENSUR SPA	KAI COFFEE WORK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530109	1530109 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Joseline María Loreto Welsh Canelo.	ABC EXTINTORES WELSH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530161	1530161: MELKART INVERSIONES LTDA. - Consultores y Servicios Informáticos SRT SpA	Panda	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530356	1530356 - SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Carla Iskra Pellegrin Herrera	Fundación Rayen	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530657	1530657 - WATT'S S.A. - Pedro Antonio Pérez Guillón..	Santuario del Maipo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530672	1530672: ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - Jorge Andrés Flores Cariqueo	Blue Parts	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531580	1531580: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Willko Led SpA	MARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531708	1531708: ANTDIGITAL SpA - Giancarlo Calcagno Brunetto	AURORA NEURO KINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531750	1531750: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - OCASEL S.A.	MASPURA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531849	1531849: LUPO S.A. - Comercial Loobo SPA.	Loobo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531850	1531850: Botica Comercial Farmacéutica Ltda. - SOC. COMERCIAL QUASAR LIMITADA	QUASAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532205	1532205 - ORIGINAL BUFF. S.A. - Gustavo José Manyafave.	BUZZ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532462	1532462: BONAFIDE S.A.I.C. - ESTUDIO JURÍDICO CONTABLE & TRIBUTARIO BONA FIDES LIMITADA	Bufete Bona Fides	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532823	1532823 - RENO CHILE S.A. - Sociedad de Inversiones Fucas Ltda.	Sani-Air-Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533082	1533082: CENCOSUD RETAIL S.A. - Swaine Group Limited	Herbert Johnson	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533088	1533088: Importadora Y Exportadora Atlantis SPA - Danilo Arturo Yáñez Honores	AS9	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533131	1533131: EMPRESAS CAROZZI S.A.- JAIME RESTREPO CHILEAN WAFFLES E.I.R.L.	CHILEAN WAFFLE'S	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533158	1533158: SOCOFAR S.A.- FARMACIA BARATITA SpA	FARMACIA BARATITA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533207	1533207: CABAÑAS DE TURISMO MAITENCILLO LIMITADA - Rafael Torres Ortiz	BARLOVENTO CABAÑAS MAITENCILLO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533210	1533210: INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A.- COMERCIAL PANDA HOUSE LIMITADA	PANDA HOUSE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533425	1533425: L'AIR LIQUIDE SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L' EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE / CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA VITAL AIR SPA	Vital Air	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533556	1533556: COMERCIAL QUINTO CENTRO S.P.A - Alejandra Pamela Molinari Del Pedregal	BORDADOS DEL PEDREGAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533579	1533579: Sociedad Comercial Dale Ideas Limitada - Felipe Jean Dussert Wilches	Dale Dance Academy	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533975	1533975 - SAS SPA. - Andrés Fernando Reyes Dehays.	ANTÚ POWER ENERGÍA SOLAR A TU ALCANCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534084	1534084: VIÑA FUTALEUFU LIMITADA - AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA LAS LIEBRES SPA	DOÑA BLANCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534135	1534135 - Solventa Servicios Financieros S.A. - Daniel Gonzalo Crisóstomo Salinas.	SOLVENTO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534211	1534211 - Juan Pablo Alcalde Domínguez - Angelo Alexis Allende Díaz	Altura 2020	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534290	1534290: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - SOCOFAR S.A	LEXIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534644	1534644 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Viviana Pamela Acuña Fuentes.	FLEA MARKET MERCADO VINTAGE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534680	1534680 - Vanessa Andrea Marileo Silva - JEPRO SpA.	RAVENNA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534919	1534919: D Y B CHILE LIMITADA - Comercial El Rodeo SpA	El Rodeo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535690	1535690: LABORATORIO MAVER S.A. - Nelson Antonio Espinoza Vera	MAVEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536131	1536131: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA - Krishna spa	KRISHNA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536448	1536448: Jerez Pavez y Compañía Limitada - Comercial Don Pancho SpA.	Don Pancho	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536802	1536802: CENCOSUD S.A. - Susan Adriana Mercado Molina	C-crea	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537253	1537253: BANMEDICA S.A.- Servicios Medicos y de laboratorio clinico SPA	BIO CLINIC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537310	1537310: CEMENTOS BIO BIO S.A - Marco Antonio Arias Friz	compras bio bio	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537418	1537418 - LA MADELEINE, INC. - MADELEINE PANADERIA SPA.	Madeleine Panadería Francesa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537482	1537482: Nulo, Inc.- COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	NULO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537667	1537667: Karina Andrea Buzzetti Morales - Arnoldo Alejandro Hernandez Caldera	Be a Better Dentist	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538513	1538513: ALTO DE CASABLANCA S.A. - LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538560	1538560 - Alto de Casablanca S.A. - LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539272	1539272 - INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA - Mayra Celinda Rodríguez Olivares, Ian Paul Fleming Fleming.	Ravn	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539456	1539456: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Alfredo Pastor Salomón Orias y Camila Andrea Beroiza Navarrete	MILAMILA xMB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539461	1539461 - THE BROASTER COMPANY - Gustavo Alejandro González Díaz.	BROS TER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539655	1539655 - CLINICAL MARKET S.A. - Marlene Yasna Espinoza Binimelis	CMK IMPRESORES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539794	1539794: AGUAS DE CABREIROA, S.A. - THE KEYS SpA	Magma Royale	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540173	1540173: BAT Chile S.A. - KING MAKER MARKETING, INC.	ULTRA BUY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540566	1540566 - Producciones Shangri-La SpA - DANTE SPA.	DANTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540701	1540701 - VENEZUELA HOLDING ONE SRL - Gustavo Alejandro Alderete Orellana	Restaurant El Diablillo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541125	1541125 - COIZ CO., LTD. - O2CEUTICALS SPA.	O2 Ceuticals	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541227	1541227 - Comunidad Complejo Omnium - Gonzalo Andrés Jara Encina	Omni	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541339	1541339: DEXCO S.A - René Oscar Bolbarán Catalán	ECO-PANEL	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1432352	1432352: Intercontinental Great Brands LLC - GUIDO ISRAEL SANHUEZA SANHUEZA.	Koreo	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. - Nicolas Felipe Pinet Acosta.	LAS MANCHAS DE SOFI	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/11/2024, Téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase por revocado el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°256887. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524607	1524607: MELKART INVERSIONES LTDA. - PANDA WOOD TOYS SPA	PANDA WOOD TOYS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1527738	1527738 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola.	Clinica Neo	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475738	1475738: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzoli Villoldo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LEMON CASH	A la presentación de fecha 27/09/2024: Estese al mérito de autos.
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lokal	A la presentación de fecha 25/09/2024: Estese al mérito de autos.
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lokal	A la presentación de fecha 05/11/2024: Estese al mérito de autos.
1532230	1532230: Elías David Eguizábal Roque - Manuel Alejandro Martínez Fernández Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mechanic Lab Movilidad y Competición	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/10/2024. Al otrosí: Visto y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 10 bis de la Ley 19.039, no ha lugar Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 30 de octubre de 2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CODERIO	
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CODERIO	
1548363	1548363: PARFUM FRANCIS KURKDJIAN - Jitendra Nanikram Goklani	Maison Francis Kurkdjian Paris	Al escrito de fecha 27/09/2024: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548363	1548363: PARFUM FRANCIS KURKDJIAN - Jitendra Nanikram Goklani	Maison Francis Kurkdjian Paris	Al escrito de fecha 01/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1551190	1551190: Eataly S.R.L. Eataly Distribuzione S.R.L.- Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	EAT ITALY	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1552499	1552499 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA	Al escrito de fecha 27/09/2024 folio C/2024/121968: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552499	1552499 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA	Al escrito de fecha 27/09/2024 folio C/2024/121889: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552588	1552588: FASTPACK S.A. - FASTPARTS SPA	FASTPARTS	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556294	1556294: CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED - Lorenzo Simón Espinoza Ashton	La Chiva	Al escrito de fecha 26/09/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11 de noviembre de 2024.
1556294	1556294: CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED - Lorenzo Simón Espinoza Ashton Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Chiva	Al escrito de fecha 08/11/2024: Téngase por acompañados con citación.
1562108	1562108 - INVERSIONES DMG SPA - VATEL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA PERLA VALPO.CHILE	Al escrito de fecha 26/09/2024: Téngase por acompañados con citación.
1563131	1563131: DISTRIBUIDORA G&G LTDA.- RESTORANES CVM S.A.- PAULINA ROSA DEL CARMEN KLEIN MOSCOSO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA OSADIA	A la presentación de fecha 25/09/2024: Vistos lo dispuesto en el art. 10 bis inc. 2 de la Ley 19.039, no ha lugar.
1563131	1563131: DISTRIBUIDORA G&G LTDA.- RESTORANES CVM S.A.- PAULINA ROSA DEL CARMEN KLEIN MOSCOSO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA OSADIA	A la presentación de fecha 11/11/2024: Estese al mérito de autos.
1565410	1565410: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMICCON	A escrito de fecha 24/08/2024 folio 108406. A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran en escritos de fecha 24/08/2024 folio: 108409, 108410, y 108412. Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1565410	1565410: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMICCON	A escrito de fecha 30/09/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1565474	1565474 - VINISSIMO S.A. - PARADOX TRADING SPA.	Barrika	Al escrito de fecha 26/09/2024: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568357	1568357: María Ofelia Memoli Techera - WE LOVE SOCIAL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WE LOVE SOCIAL CREATIVE HUB-PASSION CONNECTING BRANDS WITH PEOPLE	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide.
1570913	1570913 - FLORENCE MARINE X, LLC - Florencia Cox SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Florencia Cox	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2024. Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 29/10/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de eliminar los puntos de prueba 1 y 2., quedando de la siguiente manera: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas FLORENCE y FLORENCE MARINE X para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas FLORENCE y FLORENCE MARINE X, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas FLORENCE y FLORENCE MARINE X, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 29/10/2024.
1573446	1573446: Visual Knowledge Chile S.A. - Elizabeth Regina Valdés Hurtado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Visual Alemana	Al escrito de fecha 05/11/2024: Estese al mérito de lo resuelto
1573446	1573446: Visual Knowledge Chile S.A. - Elizabeth Regina Valdés Hurtado	Visual Alemana	Al escrito de fecha 27/09/2024 folio C/2024/121957: Estese al mérito de lo resuelto

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1573446	1573446: Visual Knowledge Chile S.A. - Elizabeth Regina Valdés Hurtado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Visual Alemana	Al escrito de fecha 27/09/2024 folio C/2024/121969: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573557	1573557 - SERVICIOS AEREOS Y TERRESTRES AVIASUR S.A. - Inversiones Manutara SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	HELI SUR	
1574895	1574895: INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TORRE ALEMANA	Al escrito de fecha 27/09/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
1575234	1575234 - NUTRIMARKET S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YourProtein	Al escrito de fecha 27/09/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1575646	1575646 - AVILA DENTAL LIMITADA - GRUPO AVILA DENTAL SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Avila Dental	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576454	1576454: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Estudio Federico Villaseca y Cía. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VA	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576454	1576454: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Estudio Federico Villaseca y Cía.	VA	A la presentación de fecha 07/11/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577540	1577540: COMERCIAL EL ROBLE LIMITADA - EXTRUDER S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA	Al escrito de fecha 27/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577542	1577542: IANSAGRO S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EXTRUDER S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CAN	Al escrito de fecha 26/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577542	1577542: IANSAGRO S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EXTRUDER S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CAN	Al escrito de fecha 07/11/2024: Estese al mérito de lo resultado precedentemente.
1577543	1577543: IANSAGRO S.A.- EXTRUDER S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CAN ADULTO	Al escrito de fecha 26/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577544	1577544: IANSAGRO S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CAN CACHORRO	Al escrito de fecha 26/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577546	1577546: IANSAGRO S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CAN SENIOR	Al escrito de fecha 26/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CAN	Al escrito de fecha 27/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CAN	Al escrito de fecha 07/11/2024: Estese a lo resuelto precedentemente
1577562	1577562: QUANTUM INTEGRAL S.A - EXTRUDER S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NUTRIPET	Al escrito de fecha 07/11/2024: Estese al mérito de lo resultado precedentemente.
1577562	1577562: QUANTUM INTEGRAL S.A - EXTRUDER S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NUTRIPET	Al escrito de fecha 27/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577846	1577846: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Francesca Cecilia Márquez Lepe Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Armonía Estética	Al escrito de fecha 26/09/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1579210	1579210: WATT'S S.A. - DIEGO IGNACIO PAEZ HIDALGO - TECNOLOGIA ALIMENTARIA LABTECH SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROTEINCHEF	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580102	1580102 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - FERREBOX SpA.	FERREBOX	A la presentación de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1580102	1580102 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - FERREBOX SpA.	FERREBOX	A la presentación de fecha 25/09/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1581112	1581112 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Inversiones Santa Margarita S.A.	HIT	A la presentación de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1244201	1271115	112-2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA	FERÓZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1244202	1268326	111-2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA	FERÓZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1553344	1425263	109-2024 BIOREUMA SPA - Alexis Alejandro García Núñez	BIOREUMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 3° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución de trámite contencioso demanda	ZENNER TECNOLOGÍAS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ZENER COMUNICACIONES S.A, mediante escrito de fecha 16/09/2024, según folio 2199: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/pii-jwni-ebx , el día 09-12-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañados, con citación.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: Vistos los argumentos expuestos, así como el escrito de fecha 15 de septiembre de 2024 mediante el cual el demandado realiza observaciones al material probatorio aportado el 09 de agosto de 2024 por la contraria, y por lo tanto lo procedente era tener presente dichas observaciones, resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/11/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/10/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	VIÑA ALBORES	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/11/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente.
1527520	1403282	105-2023 FRANCISCO JENARO CATALÁN VIDAL - DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	CLUB R	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/10/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 30/09/2024: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad. Archívense estos antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada